

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
ESCUELA DE POSGRADO
SECCION DE POSGRADO DE CIENCIAS
ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS



**El devengado tributario y el Impuesto a la Renta en las resoluciones
del Tribunal Fiscal del periodo 2015 - 2022, Chimbote, 2023.**

Tesis para obtener el Grado de Doctor en Contabilidad

Autor:

Cueva Huaraz Arquimidez Daniel

Asesor:

Misael Revilla Becerra

Codigo ORCID: 0000—0001—7487—5107

Chimbote – Perú

2025

Índice General

Índice General.....	i
Índice de Tablas	ii
Palabras clave.....	iii
Constancia de originalidad.....	iv
Título	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Introducción.....	8
Metodología.....	38
Resultados.....	40
Análisis y discusión.....	64
Conclusiones	68
Recomendaciones.....	69
Referencias bibliográficas.....	70
Anexos.....	79

Índice de Tablas

Tabla 1: Caso 1 - Expediente N°: 4952—2013.	40
Tabla 2: Caso 2 - Expediente N°: 8052-2009.....	41
Tabla 3: Caso 3 - Expediente N°: 5496-2008.....	42
Tabla 4: Caso 4 - Expediente N°: 12459-2009	43
Tabla 5: Caso 5 - Expediente N°: 9270-2014.....	44
Tabla 6: Caso 6 - Expediente N°: 17377-2015	45
Tabla 7: Caso 7 - Expediente N°: 13505-2009	46
Tabla 8: Caso 8 - Expediente N°: 8052-2009.....	47
Tabla 9: Caso 9 - Expediente N°: 7514-2012.....	48
Tabla 10: Caso 10 - Expediente N°: 3995-2010	49
Tabla 11: Caso 11 - Expediente N°: 8807-2016.....	50
Tabla 12: Caso 12 - Expediente N°9906-2010	51
Tabla 13: Caso 13 - Expediente N°: 1483-2011	52
Tabla 14: Caso 14 - Expediente N°: 12184-2018	53
Tabla 15: Caso 15 - Expediente N°: 1629-2012	54
Tabla 16: Caso 16 - Expediente N°: 9911-2013	55
Tabla 17: Caso 17 - Expediente N°: 5353-2018	56
Tabla 18: Caso 18 - Expediente N°: 15657-2015	57
Tabla 19: Caso 19 - Expediente N°: 7043-2010	58
Tabla 20: Caso 20 - Expediente N°: 5939-2020	59
Tabla 21: Caso 21 - Expediente N°: 13053-2012	60
Tabla 22: Caso 22 - Expediente N°: 6222-2013	61
Tabla 23: Caso 23 - Expediente N°: 1022-2015	62
Tabla 24: Caso 24 - Expediente N°: 2517-2013	63

Palabras clave

Impuesto a la Renta.

Línea de investigación.

Línea de Programa	Contabilidad.
Área	Ciencias Sociales.
Subárea	Economía y Negocios.
Disciplina	Economía.



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado **"EL DEVENGADO TRIBUTARIO Y EL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL DEL PERÍODO 2015-2022, CHIMBOTE, 2023"** del (a) estudiante: **Arquimidez Daniel Cueva Huaraz**, identificado(a) con **Código N° 0199410033**, se ha verificado un porcentaje de similitud del 20%, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 13 de Febrero de 2025

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Dr. JAVIER MARTINEZ CARRIÓN
VICERRECTOR

NOTA:

Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

Titulo

El devengado tributario y el Impuesto a la Renta en las resoluciones del Tribunal
Fiscal del período 2015—2022, Chimbote, 2023

Resumen

La presente investigación tuvo como propósito establecer de qué manera la aplicación del principio del devengado tributario incide en el impuesto a la renta en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal en el período 2015 - 2022, Chimbote, en 2023. Se utilizó como metodología de la investigación el tipo descriptivo, diseño no experimental, descriptivo simple, de corte transversal; como técnicas se empleó el análisis documental y como instrumento una ficha de registro documental. La población estuvo compuesta por 48 resoluciones, emitidas por el Tribunal Fiscal en el período 2015 - 2022, y la muestra incluyó 24 resoluciones. La información obtenida se procesó bajo un tratamiento estadístico pertinente utilizando el software adecuado para el análisis y tratamiento de datos. De la investigación se pudo concluir que la aplicación del principio del devengado tributario sí incide significativamente en el impuesto a la renta, en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal en el período 2015 - 2022, Chimbote, en 2023. El estudio desarrollado podrá contribuir a descubrir los factores del devengado tributario, que inciden en el Impuesto a la Renta, que son materia de resolución en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal, para mejorar ostensiblemente su aplicación, sirviendo como material útil referencial para futuras investigaciones en otros contextos.

Abstract

The purpose of this research was to establish how the application of the accrual principle of taxation affects income tax in the resolutions issued by the Tax Court in the period 2015 - 2022, Chimbote, in 2023. The descriptive type, non-experimental, simple descriptive, cross-sectional design was used as the research methodology; documentary analysis was used as techniques and a documentary registration form as an instrument. The population was made up of 48 resolutions, issued by the Tax Court in the period 2015 - 2022, and the sample included 24 resolutions. The information obtained was processed under a pertinent statistical treatment using the appropriate software for data analysis and processing. From the research it was concluded that the application of the tax accrual principle does have a significant impact on income tax, in the resolutions issued by the Tax Court in the period 2015 - 2022, Chimbote, in 2023. The developed study may contribute to discovering the tax accrual factors, which affect Income Tax, which are the subject of resolution in the resolutions issued by the Tax Court, in order to significantly improve its application, serving as useful reference material for future research in other contexts.

Introducción

Este análisis documental, se hizo a través de la búsqueda de información de teorías científicas importantes y útiles para llegar a las metas establecidas. La metodología empleada ha ido establecida siguiendo los lineamientos de Hernández, Fernández y Baptista (2014).

En cuanto al contexto global, cabe mencionar la investigación de Cornejo (2022) su objetivo fue evaluar los efectos de la RF2001 desde el punto de vista contable en la prueba para ver cómo las empresas gestionaban sus resultados, involucrando a 2.542 empresas clasificadas en cuatro grupos. El primer grupo se relaciona con el sector servicios; el segundo, con los sectores primario y secundario; el tercer grupo está asociado a la construcción de obras públicas; y el último grupo, regulado por el Estado, involucra los servicios de agua potable, saneamiento, energía, gas y telecomunicaciones. El desperdicio promedio de las empresas en los años 2001 y 2002 es positivo; En apoyo de la hipótesis, se indica que, en promedio, las empresas gestionan sus resultados mediante controles discrecionales sobre las acumulaciones para los años 2001 y 2002. En 2001, la tasa media de control de las acumulaciones es de 0,45% a 1,49% de los activos totales de una empresa y en 2002, la tasa media es de 0,28% a 0,36% de los activos totales de una empresa. A mediados de 2001, las ganancias libres son mayores que en 2002, lo que puede mostrar que la gestión de la cuenta en el lado positivo se concentra en el año en que se aprobó la RF2001; además, en 2003 y 2004, la media de las ganancias es negativa, lo que también se ajusta a la previsión. Estos hallazgos sugieren que los cambios en los años 2001 y 2002 se traducen en los años 2003 y 2004, y un control de la ganancia en un nivel inferior. Los años siguientes en que se instaló el ajuste (2006 y 2007) fueron buenos en términos de libre acumulación. Así, en lo que respecta al manejo de la cuenta por libre cambio, parece que los resultados de la fase que nos ocupa están en línea con los de la fase de dos etapas.

De la misma manera, en su tesis “Análisis de las causales como elemento del Impuesto al Valor Agregado en los Países de Colombia y México” en la Universidad de la Costa, Barranquilla, Arévalo (2021), el estudio tuvo como objetivo indagar sobre las disparidades de la causal del impuesto al valor agregado entre Colombia y México, tanto

en sus aplicaciones como en sus cálculos, para afirmar si es favorable o no. El estudio contrastó dos métodos diferentes para calcular el impuesto al valor agregado (IVA): el método de flujo de efectivo en tierras mexicanas y el método de devengado en tierras colombianas. Con el fin de realizar la investigación, se conversó con empleados de la administración de impuestos, contadores públicos y el director del colegio de contadores de Culiacán.

Osorio (2018) en su tesis doctoral titulada “Análisis de la base imponible de los pagos anticipados totales del impuesto sobre la renta que efectúan las organizaciones corporativas en México”, analizó la metodología para determinar la base imponible total del impuesto sobre la renta aplicable a las personas morales en México bajo el amparo de los principios constitucionales de equidad fiscal. Para ello se realizó un análisis de jurisprudencia y aplicación, así como una revisión documental. Por lo tanto, se concluyó que la base gravable del impuesto sobre la renta en las personas morales se basa en el CU, siendo éste un producto de las variables que conforman los ingresos brutos del ejercicio anterior. El tributo a la renta se estima utilizando información de las temporadas pasadas, y no necesariamente refleja la capacidad real del contribuyente para pagar. Por esta razón, la responsabilidad de pagar el tributo no es siempre correcta.

Zamora (2018) realizó una tesis en la Universidad Autónoma de Aguascalientes en el contexto de Instituciones Corporativas y Fiscales sobre el Impuesto sobre la Renta en Empresas Públicas Un Estudio Comparativo México-España. El objetivo del estudio fue realizar un análisis de las legislaciones mexicanas actuales. Con un caso limitado de elaboración de la legislación de las personas jurídicas corporativas y la obtención de adaptaciones legislativas y administrativas para hacer que los estados financieros de la empresa se incluyan en el cálculo del impuesto sobre la renta utilizando toda la información proporcionada para realizar pagos eficientes del IR y utilizando la ley para hacer un trabajo de investigación. De acuerdo con la ley; adoptar métodos de deducción, describir y explicar casos reales de empresas contra el trabajo de investigación, que ya han logrado diferentes pagos de impuestos e incentivos relacionados. Si se aplica bien, se puede obtener los cálculos fiscales correctos, el uso correcto de la teoría y la práctica, mostrar matemáticamente todas las disposiciones de las leyes y regulaciones actuales, de

manera que nos permita comprender los resultados precisos del uso de las reglas en los recuentos fiscales.

Rodríguez y Herrera (2019) presentaron su trabajo en un artículo titulado "Estudio comparativo de similitudes y diferencias entre el Impuesto a la Renta de las Empresas y el Impuesto al Valor Agregado en los Sistemas Tributarios de Perú y España para el año 2018" con el objetivo de establecer similitudes y diferencias entre el Impuesto a la Renta de las Empresas y el Impuesto General a las Ventas de los Sistemas Tributarios de Perú y España para el año 2018 con el propósito de realizar la presente investigación descriptiva. El objetivo fue comprender la Ley General de Ventas, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto a la Renta y la Ley del Impuesto a las Sociedades. Como concluyeron, "Perú cuenta con un programa de promoción de la formalización de empresas" para la promoción del crecimiento económico del país. El mismo determinismo se aplica a la base imponible en ambos países en términos de aplicación, pero difiere en contenido. La razón es que el IVA solo toma el valor de la compra o servicio, mientras que el IVA agrega un porcentaje del gasto de los suministros que acompañan a esa compra. Además, existe una única tasa general en la ley peruana. Sin embargo, la administración tributaria establece clasificaciones en función del nivel de ingresos monetarios para no perjudicar a los pequeños empresarios. Esta es una forma de facilitar al sector formal a través de sus diferentes modalidades de pago hacer lo mismo. Lo que pasa es que el calendario tributario peruano es igual al calendario natural. Esto es un punto para decir que no tiene principio de año.

En investigación nacional, el informe de tesis de Mendoza (2021) titulado "Principios de la Contabilidad de Acuerdos y el Estado de Resultados de la Empresa Comercial Capa Blanca SAC, Ate - 2020" presentado en la Universidad del Cesar Vallejo ha definido la relación entre los principios de la contabilidad por devengo y los principios. Se realizó un estudio sobre el estado de resultados del ejercicio 2020 de Comercial Capa Blanca. El método es de tipo básico, diseño no experimental y se centra en el aspecto correlacional. Se aplicó una encuesta tipo cuestionario como grupo muestral a los empleados de la empresa. sigue estando significativamente relacionado, con una correlación del 48,7%, indicando así una relación positiva moderada y fue, por tanto,

evidencia para detectar que la mejor aplicación y utilización de los principios de devengo potenciará la calidad de la información del estado de resultados y, en efecto, una buena práctica sobre el reconocimiento de los gastos de los suministros conducirá a un estado de resultados mejor.

En el mismo sentido, en su tesis de maestría de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos “Problemática de la aplicación del principio de devengo en las declaraciones técnicas emitidas por las administraciones tributarias para el periodo 2010- 2017”, León (2020) se propone determinar el impacto de la falta de definición del principio de devengo en la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento en las declaraciones técnicas emitidas por las autoridades tributarias durante este periodo. De 2010 a 2017, se utilizó una investigación no experimental, descriptiva, causal, retrospectiva, transversal y aplicada para 15 Se aplicó un cuestionario con preguntas abiertas a una muestra de profesionales estrechamente relacionados con el quehacer tributario. Se concluye que la base de devengo uniformiza el aspecto temporal de la hipótesis de atribución del impuesto sobre la renta y afecta varios elementos importantes de los estados financieros, como en un caso. Definición del momento en que los ingresos y costos se hacen notar por un tiempo determinado, cosas propias, cosas fijas, partes de costo, pérdida de valor, cosas que no tienen forma física, costo de bienes en función del tiempo, etc., por su propia naturaleza la base contable del devengado es una idea contable por lo que la ley del Impuesto a la Renta peruana no debe considerar definiciones legales de devengado que coinciden con otras leyes.

En la misma línea, Arroyo y Surichaqui (2020), tuvieron como objetivo entender cómo se lleva a cabo el devengo en la forma de calcular el impuesto a la renta en una empresa, haciendo un estudio con un enfoque cuantitativo. Usaron lógica deductiva, tuvieron una vista interpretativa y usaron método de descripción con sección transversal. Su herramienta para recoger datos fue una lista de cotejo. Concluyeron que la empresa no estaba usando el método de devengado correctamente. Esto llevó a errores de cálculo en los impuestos declarados en SUNAT ocasionando una brecha de 35 mil doscientos treinta nueve con cien mil como valor renta.

De igual manera, Ágreda y Barrientos (2020), en su Tesis "El planeamiento tributario y su influencia en la reducción de costos para la determinación del Impuesto a la Renta de Transer Shekinah S.R.L., período 2019" ante la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cuyo objetivo fue determinar la influencia del planeamiento tributario en la reducción de costos para la compañía Transer Shekinah S.R.L., período 2019, utilizando una investigación de corte transversal que involucró a la empresa objetivo, la cual implementó técnicas de entrevista y análisis de documentos, resultando en eliminación de contingencias tributarias, deducción de costos y todo ello fue reflejado en aumento de liquidez de la compañía para el período 2019.

Huamán et al. (2019), su objetivo fue observar la magnitud de la utilización de la norma del devengado del D. L. N 1425 con el fin de hallar el IRS. Con un diseño no usual, el cual usó ochenta empleados al principio, utilizaban preguntas de doce ítems con nivel de respuesta múltiple y, por la manera en que es el servicio primordial de la compañía, se evidenció que los ingresos comunes y también los gastos no se alteran mucho en el caso de que se tributara, sin embargo, si hay particularidades, es necesario pensar en la manera en que se brinda el servicio y en caso de que sea posible, se debe actualizar el cálculo de modo especial.

Además, en su trabajo sobre "NIC 36: Deterioro de activos y su impacto en los estados financieros e impuestos a la renta de las empresas pesqueras productoras y exportadoras de harina y aceite de pescado en Lima, Año 2018", Aguilar y Guillén (2019) lo implementaron en Perú Ante la Universidad de Ciencias, cuyo objetivo fue determinar el efecto en los estados financieros de la NIC 36: Deterioro de activos y su impacto en los estados financieros y estados financieros. El impuesto a la renta de las empresas pesqueras productoras y exportadoras de harina y aceite de pescado en Lima durante el 2018 fue descriptivo bivariado, correlación transversal en el diseño demostrando que la NIC 36 influye en los estados financieros de Lima. así como el impuesto a la renta de las empresas pesqueras productoras y exportadoras de harina y aceite de pescado, 2018, entonces las empresas tienen que considerar no solo el NIC 36 y otras normas sino también lo que dicen las leyes, notas, resoluciones de los órganos de control del fisco nacional para que los procesos aplicados por las empresas del sector de explotación pesquera aparezcan a

los fines de Los informes financieros y la determinación de la renta en todos los países tiene un lenguaje uniforme.

Granados (2018) Análisis de las limitaciones indebidas a la imputación y deducción de ciertos gastos y comparación con los principios de causalidad y devengo, con el régimen general de contribuciones de las empresas de servicios generales Mayor impuesto a la renta relacionado Año 2017 en el Distrito de Cajamarca, ante la Universidad Nacional de Cajamarca, cuyo objetivo es contribuir a la estrategia de control que adopte la Agencia Tributaria. Este estudio ayuda a demostrar que se pueden tomar medidas de control adecuadas. Los costos o gastos deducibles bajo el principio de causalidad fiscal deben ser sin limitaciones injustificadas a tales deducciones como, por ejemplo, estar supeditados al pago anticipado. Desarrollar un diseño transitorio de métodos históricos, comparativos, descriptivos, inferenciales aplicables a este grupo de 487.500 contribuyentes y 96 muestras de profesionales encuestados con preguntas que sólo admiten respuestas cerradas y establecer que es posible probar la idoneidad de la utilización de controles fiscales adecuados para deducir costos o gastos sobre la base del principio de causalidad sin limitaciones injustificadas en forma de, por ejemplo, pago anticipado. La Ley del Impuesto sobre la Renta, 200I ha servido en muchos sentidos para limitar indebidamente la concesión de deducciones por gastos o costos que necesariamente se incurren para que se generen ingresos, ya que al final de los ingresos se supone que hay un mayor ingreso neto para el negocio; una vez más, se supone que debe aplicarse la regla de causalidad para obtener el neto correcto; ingresos operacionales, deben entrar en juego las reglas de causalidad y contabilidad de acumulación y se deben mantener las leyes del impuesto a la renta

Respecto a los estudios locales, Álvarez y Bazán (2020) en su trabajo “Gastos No Deducibles y su Incidencia en la Determinación del Impuesto a la Renta de la Empresa OLA PEZ S.A.C.” Nuevo Chimbote, Periodo 2019”, ante la Universidad César Vallejo, se ha propuesto calcular el impacto de los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta de Ola Pez S.A.C. – Nuevo Chimbote, Periodo 2019, como estudio aplicado, Un estudio descriptivo correlacional utilizó un diseño no experimental para hacer un análisis documental de recibos de pago, registros contables y estados financieros

para concluir si efectivamente la aplicación de los gastos no deducibles en el cálculo de la renta cumple con el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta. Los impuestos sobre la renta generan obligaciones fiscales y acciones penales, tal como se definen en los artículos 44 y 45, como lo que le ocurrió a una empresa de investigación en virtud de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se vio obligada a pagar una multa de los recaudadores de impuestos por no contabilizar correctamente los gastos deducibles. Este percance dejó inestable la liquidez de la empresa. Se fomenta la adopción de políticas de control y gestión de gastos, así como la capacitación continua del personal del área contable, para reducir los errores y la inestabilidad económica a largo plazo.

Terrones (2019) también realizó su estudio en la tesis de maestría “Principios de contabilidad de acumulación, y su impacto en el efectivo, en instituciones educativas no estatales del Perú: El caso 'I.E. Teresita de Calcuta no estatal', 2018”, en la Universidad Católica ULADECH de Chimbote. El estudio tuvo como objetivo previo identificar y describir la prevalencia de los principios de acumulación y caja en las instituciones educativas no estatales peruanas, específicamente el Caso I. E. No Estatal Teresita de Calcuta, 2018. Este fue cuantitativo, descriptivo, no experimental, en formato bibliográfico—literatura y estudios de caso con una muestra poblacional de 40 personas, a quienes se les aplicaron dos cuestionarios, uno por cada conjunto de 20 preguntas. El hallazgo fue que la contabilidad de acumulación en las instituciones educativas no públicas del Perú se implementó de manera inadecuada. El hallazgo fue que el uso de la contabilidad de acumulación en la I.E. Calificado menos del 75%. para la gestión de efectivo y la gestión de efectivo fue calificado como bajo en 80%. En un análisis comparativo de la contabilidad de acumulación y la gestión, las instituciones educativas no públicas en Perú coincidieron en que la contabilidad de acumulación es baja y el nivel de gestión del principio de pago en efectivo es bajo.

Este hecho también se ve en el trabajo de Malca y Villar (2019) cuyo objetivo fue ver el impacto en los cálculos de costos para la empresa. El estudio, llamado Camar Perú SAC, tiene una declaración jurada del impuesto a la renta del año 2018, es una mirada amplia y básica que mira los costos de los papeles que soportan el impuesto a la renta de la empresa Camar Perú SAC. Los datos económicos y el nivel de resultados de la compañía

muestra que el chequeo de gastos tuvo un efecto importante en el cómputo del impuesto a la renta de Camar Perú SAC por el año 2018; esto significa que, usar Pearson al hacer los costos de la empresa ligados al cálculo del impuesto a la renta fue muy importante. El ingreso real estimado considera los costos que la empresa no guarda, lo cual muestra que el ingreso será más bajo que 98,343 Soles. Si se tomaron acciones para hacer que todo, o parte grande, del aumento vaya a la cuenta del impuesto a la renta.

En este mismo sentido, en su trabajo titulado “La Auditoría Tributaria Preventiva y su Incidencia en la Retención del Impuesto a la Renta de Trabajadores Dependientes en el Año 2016 en la Universidad Católica de Chimbote, Filial Ayacucho”, Cervantes (2018) plantea: El propósito es describir en qué grado una auditoría tributaria de carácter preventivo impactará en el impuesto a la renta de los trabajadores de la Universidad Católica de Chimbote, Ayacucho. Esta universidad que auditará a 80 empleados encuestados, que incluyen cargos de dirección y subordinados, encontró resultados con un 94% de acuerdo de los encuestados, que afirmaron que de hecho se implementaron medidas para la previsión del Impuesto a la Renta de los trabajadores afiliados a la Universidad Católica de Chimbote, Ayacucho.

Por otro lado, asumiendo una base científica, se debe considerar que la contabilidad de devengo es un término legal relacionado con el momento en que nace una obligación tributaria. Por lo tanto, el devengo se entiende como un momento definido o por definir respecto del ámbito tributario. Incluso el origen del verbo avengar como modo infinitivo sugiere el surgimiento del título, pues sus raíces se encuentran en de- y en el latín vindicare, es decir, atribuir, apropiarse (Ríos & Padilla, 2020).

La palabra devengo también tiene tres significados: hacer algo como resultado de hacer algo; recibir el derecho a ser reconocido o recompensado por el trabajo realizado o los servicios prestados; y generar interés o crédito. También desde una perspectiva idiomática, el verbo “devengar” significa un derecho a alguna recompensa recibida o pagada por trabajo, servicio u otro título (Verona, 2019).

El conteo de devengo es el principio general de los principios de devengo propuestos por primera vez por AICPA y el Comité Internacional de Procedimientos Contables entre los años 1936 y 1959; hay quince principios en total. Esto debe seguirse,

ya sea a nivel internacional o nacional, en todas las transacciones realizadas por una empresa. El efecto económico de la transacción es obvio, se cobra o se paga. Esto se lleva bien con la ausencia de analogía entre los insumos o productos que una empresa puede generar y los resultados que finalmente produce. El devengo se refiere a los derechos y obligaciones obtenidos dentro del período contable en la medida máxima posible en una práctica comercial común, por ejemplo, los ingresos, costos y gastos que deben registrarse al vencimiento del período. El registro del devengo sincroniza los sistemas económico y financiero; este es el momento de la contabilidad en el que se basa la ejecución de los presupuestos financieros (Talledo & Zapata, 2019).

El devengo significa que el ingreso tiene que calcularse en el año en el que se obtiene el derecho a recibirlo. Una regla que se ha difundido y se considera al mismo tiempo el fundamento de las decisiones del tribunal fiscal es que hay dos momentos trascendentales donde se calcula la práctica del devengo de los intereses y se da por sentado que constituye el momento del ejercicio del interés devengado: el derecho a recibir los ingresos, por ser el momento en el que nace el crédito, y el segundo momento en el que se percibe efectivamente el ingreso. Esto es precisamente lo que dio origen a dos sistemas para atribuir algunos ingresos a un período, a saber, la base del devengo y la base de la percepción. Un elemento principal que determina la renta neta imponible (base para el cálculo del impuesto a la renta) es la base devengada. En el código tributario no existe una definición de impuesto devengado para los impuestos antes mencionados, sino que se trata de una regla general del régimen. Así lo dijo el Tribunal Fiscal en el RTF n.º 08534-5-2001 del 19 de octubre de 2001, al determinar que un gasto debe contabilizarse en el año en que se devenga dicho gasto, que el hecho muy importante que da origen al gasto se produjo en el momento mismo en que la empresa se vio obligada a pagar, —en esa misma fecha—, incluso si no se incurrió en ningún gasto en esa fecha y no se realizó ningún pago válido (Alva, 2018).

El principio del devengado es un principio básico y general utilizado por muchas profesiones en el ámbito contable y jurídico. Cabe señalar que los ingresos de las categorías 1 y 3 se determinan de acuerdo con las reglas de acumulación del Tribunal Fiscal argumentó que argumentó: El método de devengado no está definido en la ley de

impuestos, por lo que se debe consultar las normas contables internacionales para saber cuándo se considera que un ingreso o un gasto se ha devengado. (Vilela, 2016).

La contabilidad, en términos generales, reconoce, valora, presenta y revela en los estados financieros todas las transacciones y eventos basados en acumulación que han ocurrido y para los cuales la entidad ha utilizado recursos en ingresos, gastos o costos durante un período, independientemente de la oportunidad de los flujos de efectivo relacionados. Es decir, una vez que se han devengado para la preparación de los estados financieros. De esta manera, “una partida se considera devengada cuando se completa su operación, conversión o evento, aunque el cobro o pago se posponga y, por lo tanto, se tenga en cuenta para efectos contables; por lo tanto, el período de devengo contable en un proyecto no siempre coincide con el período de realización (Romero, 2009).

En cuanto al principio de contabilidad de devengo, los postulados básicos de la contabilidad son la base sobre la que se construye el sistema de información contable y el entorno en el que opera para gestionar los controles; entre otras cosas, la realización ya se ha transformado en el concepto de contabilidad de devengo; los resultados de las relaciones de una entidad económica con otras entidades y sus intercambios internos y todos los demás eventos que involucran y alteran el estado económico de la entidad deben reconocerse como ocurridos en el momento mismo en que ocurren estos eventos, no obstante el período de realización para efectos contables de medición y toma de decisiones informadas.

Es importante conocer la diferencia entre el principio de devengado y el de realización, la contabilidad hace una medida en dinero de lo que hace un grupo con otras firmas en el ámbito económico y ciertos eventos que los conectan. Ahora, los sucesos y acciones económicas que se anotan se consideran como hechos cuando:

Se han creado negocios con diferentes empresas económicas.

Se han hecho cambios dentro que cambian la manera en la que se ordenan los recursos o las fuentes.

Eventos económicos que no están relacionados al trabajo del ente o que se pueden medir con dinero (Calleja, 2011).

Las normas de contabilidad internacionales (IASB) tienen un principio que establece cuando se deben registrar los ingresos y gastos.

Se llama principio de devengado:

OB17. La descripción de la contabilidad de almacenamiento incluye los resultados de transacciones y otros incidentes y situaciones vinculados con el dinero en propiedad y los puntos en los que se producen las demandas de los prestamistas de una empresa. Esto se aplica incluso si el cobro y el pago total ocurren en puntos separados en el tiempo. Por lo tanto, se vuelve esencial que los datos relacionados con los reclamos monetarios y los activos de los acreedores de una entidad y sus modificaciones durante un período formen una base más útil para juzgar la información sobre las actividades pasadas y las perspectivas futuras de la entidad.

OB18. El desempeño financiero de una entidad durante un período de tiempo, tal como se revela por los cambios en sus recursos económicos y derechos de los prestamistas, en oposición a los datos sobre recursos adicionales adquiridos de inversores y prestamistas para crear un flujo de efectivo neto, puede ayudar a evaluar la capacidad de una entidad para desempeñarse en el pasado. Esto muestra cuánto ha recaudado la entidad informante los recursos económicos disponibles y la capacidad para crear un flujo de efectivo neto de las operaciones, no mediante la obtención de más recursos de inversores y prestamistas directamente.

OB19. Los detalles de los resultados financieros de una entidad a lo largo del tiempo nos ayudan a ver cómo los cambios en los precios en los mercados o las tasas de interés aumentan o disminuyen los recursos de la empresa y los derechos de un prestamista, lo que afecta la posibilidad de la empresa de obtener ingresos en efectivo netos de salidas.

Reconocimiento de ingresos.

4.47. En el estado de resultados, los ingresos se reconocen cuando el aumento de los beneficios económicos futuros relacionados con un activo o la disminución de un pasivo se ha formado y puede medirse con fiabilidad. Esto significa que el reconocimiento de ingresos se reconocerá e implementará con base en el reconocimiento de un aumento

en el activo o disminución en el pasivo (y también el reconocimiento de los aumentos en los activos netos resultantes de la venta de bienes y servicios o cualquier otra disminución en los pasivos, incluyendo las liquidaciones de pasivos en forma de derechos y otras obligaciones).

4.48. Los principios de reconocimiento de ingresos, como los basados en la necesidad de contabilidad de acumulación, son la aplicación de conceptos establecidos. El propósito de las tablas es, por ejemplo: restringir el reconocimiento a partidas capaces de medición fiable.

Reconocimiento de gastos.

4.49 Los gastos se registran en el estado de resultados al mismo tiempo que se registra un pasivo o pérdida de activo, siempre que se haya producido o sea probable una salida de beneficios económicos y el sacrificio de activos o la generación de pasivos se pueda medir de forma fiable. Esto significa que tratar una partida de este tipo como un gasto es al mismo tiempo que tratar la partida relacionada como un pasivo o reducción del activo, como reconocer el salario de un empleado como devengo o reconocer los activos fijos como depreciación.

4.50. Cualquier gasto que se realiza para una inversión, y se aspira que esa explotación de la cosa genere un mayor ingreso. Los pagos se realizan en el momento en que se hace un uso del dinero para una cosa que genere ingresos, y se aspira que esa explotación de la cosa genere un mayor ingreso. Idealmente, los dos deberían ser identificables al mismo tiempo y surgir de la transacción u otro evento que da lugar al reconocimiento de ingresos, como los diversos elementos del costo que componen el precio de los bienes; se reconoce la venta de bienes. Este concepto de correspondencia no puede, sin embargo, dar lugar al reconocimiento de elementos que no deberían reconocerse en los estados financieros como activos o pasivos, según el IASB (2014).

En cuanto a las cuentas y provisiones de impuestos sobre ingresos y gastos, dado que los ingresos deben referirse a un período determinado, la cuestión principal que entra en juego con este proyecto es la determinación del momento en el que deben reconocerse los ingresos. Por lo tanto, incluso cuando los cobros y pagos posteriores tengan lugar en

años diferentes, los efectos de las transacciones y otros eventos deben registrarse cuando dichos efectos tengan lugar, en el año en que tengan lugar (Ortega & Pacherras, 2016). Es fundamental que el párrafo 28 de la NIC 1, Presentación de estados financieros, establezca la regla porque la entidad, al utilizar la base contable de acumulación, dependerá de la sustancia y el juicio al presentar los componentes informados.

El impuesto sobre la renta es el gravamen sobre las utilidades y beneficios que forman ingresos con base en los postulados de la propia Ley del Impuesto sobre la Renta, que establece las reglas para el cálculo de dicho impuesto. La ley no define qué es el ingreso; solo define el ingreso bruto en la actualidad; En este sentido, el artículo 20 de la ley antes mencionada establece que el ingreso bruto estará constituido por la renta imponible devengada durante el año. Por otro lado, las normas contables definen el ingreso como un aumento de los beneficios económicos (entrada bruta) durante el período contable, que conduce a un aumento de los activos o una disminución de los pasivos de la empresa. Hay un aumento de los activos totales distintos de los aportados por el propietario de la empresa (León, 2020).

El ingreso se refleja en el estado de resultados siempre que haya una realización de los beneficios económicos futuros relacionados con el aumento del activo o la disminución del pasivo y el monto del ingreso se pueda medir de manera confiable. Esto significa que el ingreso tiene que realizarse en el momento en que hay un aumento del activo o una disminución del pasivo, por ejemplo, el aumento neto del valor del activo debido a las ventas de bienes y servicios o una reducción de los pasivos porque un acreedor condonó la deuda; para recuperar el ingreso se estableció (Roder, 2012).

El proceso de reconocimiento de ingresos es algo que se sigue ampliamente en la práctica; Una condición de aplicación, por ejemplo, que deben acumularse (o devengarse) representa las condiciones de reconocimiento. Generalmente, el objetivo de estos procedimientos es limitar a los ingresos aquellos elementos que se pueden medir de manera confiable con suficiente certeza. Además, considere la NIIF 15 al determinar los ingresos de las actividades ordinarias que surgen de los contratos con los clientes. Una de ellas tiene por objeto identificar las reglas que establecerá una entidad para la recopilación de información adecuada y relevante para los usuarios de los informes financieros sobre

las circunstancias generales y específicas. aspectos significativos de las operaciones comerciales. El monto, el momento y la incertidumbre de los ingresos y flujos de efectivo de las actividades diarias que una empresa espera a cambio de esos bienes o servicios (León, 2020). Aunque esta regla guía el recuento de transacciones individuales con compradores, una empresa también puede usarla para un conjunto de transacciones o deberes con rasgos comunes si la empresa cree que el efecto en los informes monetarios no será muy diferente de su uso para cada transacción individual en el grupo (MEF, 2019).

A efectos fiscales, para imputar a un período o ejercicio la renta de los generadores de rentas de tercera categoría, el artículo 57 a) de la Ley del IRPF establece expresamente que se considerará producida en el ejercicio gravable. De lo anterior se desprende que también se deben periodificar los gastos.

Se consideran ingresos devengados todos aquellos cuyo derecho a percibir se ha hecho realidad como consecuencia de la ocurrencia de los hechos necesarios para generarlos. En este caso, los honorarios hacen que se devenguen gastos cuando se produce un hecho y existe un tercero con interés en recibir el beneficio que ha dado lugar al gasto (Reig, 1991). Este aspecto define el concepto de contabilidad de devengo:

Exige que se hayan producido los hechos sustanciales de la entrada o del gasto;

Exige que el derecho al ingreso o compromiso del gasto no se encuentre condicionado a un estado que pueda hacerlo irreal al instante de efectuar lo comprometido; y

No requiere actual exigibilidad o determinación, ni fijación del plazo exacto para el pago; se puede lograr un compromiso a plazo y de monto no explícito necesariamente.

Para aplicar el principio de devengo expuesto en el Informe N° 044-2006-SUNAT/2B000, siempre que los servicios de consultoría se hayan realizado en diciembre de 2004, según el aspecto que la Ley del IR prevé el devengo, los gastos relacionados deben ser independientes del pago. Independientemente de la fecha de emisión del comprobante, todo corresponde al mismo ejercicio fiscal del año 2004. En cambio, el Tribunal Fiscal se basó para ello en la RTF N° 1203-2-2008. Téngase presente que, tal

como lo establece la Resolución del Tribunal Fiscal N° 8534-5-2001, y otras, se aplica la definición de contabilidad de devengo. , para cumplir con las NIIF (León, 2020).

Tomando en cuenta el análisis realizado, es pertinente considerar para efectos tributarios:

- El gasto es deducible siempre que esté relacionado con la generación o mantenimiento de una fuente de ingreso gravable.
- Si existe la obligación de emitir un comprobante de pago, éste deberá utilizarse para acreditar fehacientemente la relación de causalidad del gasto; lo mismo se aplica a los documentos complementarios pertinentes como contratos, convenios, órdenes de compra, etc.
- Los gastos deducibles conforme a las disposiciones anteriores deberán imputarse al ejercicio en que se incurran.

En vista de lo desarrollado:

Si el gasto no tiene relación causal, no es deducible en ningún ejercicio fiscal.

Cuando los gastos incidentales se imputan a un periodo de no devengo, las reparaciones deben realizarse durante ese periodo, pero siguen deduciéndose cuando se devengan. Si se emite, debe estar disponible el comprobante de pago.

Desde el punto de vista contable, los gastos implican una disminución de las ventajas económicas producidas durante el periodo contable, reflejada como una salida o disminución del valor de los activos, o la creación o aumento de pasivos, lo que lleva a una disminución del patrimonio neto.

Los gastos se reflejan en la cuenta de resultados a partir de su conexión directa con los costos incurridos y las partidas de ingresos obtenidos con ellos relacionadas. Esto suele denominarse correlación de gastos e ingresos, lo que significa la identificación simultánea o combinada de uno u otro, que surge directa y/o simultáneamente de la misma transacción u otro evento. Este tipo particular de gasto está por su naturaleza directamente relacionado con la recepción de ingresos (Vilela, 2016).

Si se desea que una inversión genere ganancias en el futuro, sin embargo, no se puede determinar con exactitud en qué momento, es necesario distribuir la inversión por igual durante el periodo en el que se espera que genere ganancias. Esto también es obligatorio para reconocer el gasto por el uso de activos que incluyen, entre otros, propiedad, planta y equipo y plusvalía adquirida, patentes o marcas registradas, comúnmente conocidas como depreciación o amortización. La técnica de asignación en tal escenario está enmarcada para capturar el gasto en un período contable determinado a medida que se consumen o expiran los beneficios económicos relacionados con el activo. Por lo tanto, los gravámenes están indirectamente relacionados con los ingresos porque a través de las formas prescritas y la asignación racional (Verona, 2019).

Por último, cuando los costos no crearán más dinero en el futuro, o dicho dinero futuro no califica para ser un activo en el balance, entonces se consideran costos. Aquí, los costos se toman de inmediato cuando ocurren porque no crean más dinero en el futuro y no pueden verse como parte de algo que se posee o se usa. En cuanto al costo computable, de acuerdo con las normas del artículo 20 de la Ley del Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas, se toma como tal el costo computable de las ventas de bienes considerando el precio de compra, fabricación o construcción, o el valor de los bienes utilizados o el valor del último inventario.

En el ordenamiento tributario se utiliza este término cuando se trata de deshacerse de algo. Para una explicación completa de los costos computados el artículo 11 e) de las Normas de Desarrollo de la Ley del IR dice que también se puede hacer uso de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC). Los costos computados tienen un efecto sobre el dinero total ganado y se deducen de los ingresos obtenidos por la venta de cosas (SUNAT, 2020).

Se trata de un gasto relacionado con el cálculo de la utilidad neta; es decir, este gasto se relaciona con los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley del IR y, debe imputarse a un período de acuerdo con los criterios de devengamiento establecidos en el artículo 57 de la Ley del IR. En este sentido, lo que hace la ley es omitir la explicación de qué debe considerarse un gasto; Por ello, los usuarios deben remitirse a las normas contables (Javier, 2019).

Las excepciones de partidas que de otro modo se incluirían bajo las reglas de acumulación son las previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta:

Gastos de ejercicios anteriores.

Gastos reparados en el ejercicio de devengados por falta de pago antes de la presentación de la declaración jurada anual. (Ortega & Pacherras, 2016)

Considerando desde una perspectiva jurisprudencial (legal o tributaria), la palabra “contabilidad de devengo” es redundante porque el devengo es un concepto que atiende a fines y objetivos contables, por ejemplo, la mayor aproximación y confirmación posible para atender a fines y propósitos contables. La fidelidad se refiere al momento en el que las transacciones adquieren entidad económica con la certeza suficiente para que dichas transacciones puedan reflejarse en los estados financieros, pero no necesariamente cuando se cumple la obligación o cuando se cumple la obligación sino únicamente cuando el pago o cobro está por ocurrir o es probable que ocurra. No se imputa hasta que se pueda identificar y medir de manera fiable.

El término devengo, por supuesto un término contable, habla por sí solo. Al igual que los principios tributarios, el principio de lo devengado exige que se establezcan los hechos materiales que dan lugar a la renta y que el derecho a percibirla no esté gravado por condiciones que harían inexistente la renta y entrarían sólo en una pretensión legal ineficaz para la prestación de servicios (Bravo, 2003). Pero por estas mismas consideraciones, el Tribunal Fiscal en la RTF N° 466-3-97 del 14 de mayo de 1997, que estoy seguro forma parte de la compilación *El Desarrollo del Sistema de Devengado (Principios de Tributación)* de nuestros amigos argentinos García Mullin y Reig, opinó:

Esta diferencia debe analizarse ya que nada hay en la Ley del Impuesto a las Ganancias que sugiera que las rentas devengadas tengan un carácter distinto, al menos en cuanto a la facultad de percepción, a diferencia de las rentas de la legislación actual del impuesto a las ganancias. República Argentina cuando el alcance de los intereses devengados fue comentado por el profesor argentino Reig (Reig, 1991), es decir, el concepto de derechos de devengamiento estatutario propuesto por este autor se basó en lo que ya existía en su legislación, combinando los derechos de devengamiento con la

asimilación de los derechos de expropiación (León N., 2017). Este análisis es importante porque es antecedente del término devengamiento y surge de un análisis de la ley de impuesto a las ganancias vigente en Argentina.

El solo hecho de que se realice un devengamiento contable a los efectos impositivos no nos permite asumir una visión radical de que todos los devengamientos contables deben ser tratados como ingresos sujetos al impuesto a las ganancias porque, para cumplir con la definición de ingreso, debe estar permitido por la definición de ingreso y dirección, alguna limitación que tiene la ley al respecto. Pero para ser sinceros, las NIIF son muy específicas sobre cuándo reconocer, por lo que deberían obtener un respaldo significativo en las interpretaciones fiscales como el cumplimiento del requisito de imputar ingresos y gastos en un año. Se reconoce la existencia de un hecho imponible en relación con un negocio, especialmente cuando deben cumplirse múltiples condiciones (Chocano, 2004).

En este caso, es claro que el devengo no definido por la Ley del IR debe analizarse a la luz de las normas que le dieron origen, y en este sentido, se trata de una norma contable como todos la conocemos. De hecho, los contribuyentes han visto cómo el devengo legal es utilizado por el tribunal fiscal en muchos casos, la definición contable en otros, y ambas evoluciones en otros casos que han dado lugar a sus definiciones y aparentemente crean más confusión que aclaran. De hecho, se cometen muchos errores de interpretación al definir el devengo a partir de las NIIF (contables), pero esto no hace que sea motivo para dejar de lado dicha norma y simplemente descartarla (Ortega & Pacherras, 2016).

En cuanto a la aplicación de la base contable del devengo, dado que la Ley del Impuesto sobre la Renta no define el concepto de devengo, su aplicación ha suscitado algunas reclamaciones o recursos en los que las autoridades fiscales y los tribunales fiscales han tomado diferentes formas de consideración. A veces existen normas de devengo legales, a veces normas de devengo contables y, a veces, ambas normas se combinan en una mezcla completamente inexplicable de los dos enfoques; es decir, de manera inconsistente (Solano, 2016). ¿Qué se debe hacer para que haya reglas de juego

claras para los contribuyentes y seguridad jurídica a la hora de que los acreedores fiscales interpreten las reglas?

El principio de devengo es un concepto con importante origen en la contabilidad, por lo que debe cumplir con las normas NIIF por ser la norma original y específica escrita en la ley como ley contable siempre que sea aprobada por la ley contable Just Tamiz. La ley del impuesto sobre la renta impone los impuestos dentro de los criterios de capacidad contable y los principios constitucionales de los impuestos (Alva & García, 2016). Aunado a esta razón, se supone que las normas contables de devengo actuales (reconocimiento y medición) son de uso obligatorio para las empresas tras la adopción del modelo NIIF, lo que impone a los administradores o asesores fiscales la obligación de comprender a fondo las normas contables para entender las diferencias entre ambos métodos de tratamiento (León R., 2020).

El impuesto a la renta ha sido uno de los impuestos más importantes del siglo XX. Su efecto se puede ver en las leyes de impuestos de muchos países. Su principio va a la antigüedad, cuando se llevaban impuestos sobre ciertas formas de ingresos.

En Francia, en vísperas de la Primera Guerra Mundial, el ministro Caillot, a través de un laborioso debate parlamentario, vio sancionada su ley de 1914, que incorporaba el impuesto sobre la renta al sistema y fue seguida por diversas alternativas. España cerró las puertas a la imposición, en el siglo XIX, de los llamados "impuestos sobre los productos" (impuesto sobre la tierra, impuesto de contribución industrial y comercial). Sin embargo, la imposición directa sobre la renta no se estableció hasta el año 1900, y eso se hizo especialmente en materia comunal. Los resultados de la sustitución científica y legislativa en América Latina no tardaron en aparecer, mostrando la incorporación de las diferencias fiscales realizadas entre 1920 y 1935 al sistema tributario de los distintos territorios con pesos variables pero que, en general, podrían considerarse muy importantes (García, 1978).

El impuesto a la renta es el segundo impuesto más importante en Perú y se ha ido adaptando a los cambios globales en la economía. Se calcula cada año, del 1 de enero al 31 de diciembre. Dependiendo del tipo de ingresos, se puede pagar directamente por el contribuyente o se puede retener, lo que sería un pago anticipado del impuesto anual.

Estos pagos anticipados se pueden usar para reducir la cantidad de impuesto que se paga al final del año. (Agreda & Barrientos, 2020). El impuesto a la renta es un impuesto establecido con el propósito de gravar un rendimiento de la propiedad denominado “renta”. En el país, la renta imponible se determina sobre la base de la renta del producto, la renta del capital, las empresas de renta incidental relacionada con el trabajo, la producción temporal de riqueza, la riqueza libre y la renta ficticia según lo prescrito en la ley del impuesto sobre la renta.

Esta definición de renta se basa en las teorías de la renta que se encuentran en credos como la teoría de la renta del producto completo que calcula la renta de los productos producidos o producibles por fuentes duraderas que generalmente logran generar renta de su producción. La teoría del flujo parcial de riqueza aspecto que calcula la renta monetaria o renta en especie el flujo de dinero a la unidad de operación durante el período de operación de alguna parte externa (una orden), y la teoría del consumo más un aumento en la porción de activos registrados como consumo más el período El ingreso es parte del consumo, como un gasto de un aumento en los activos hay algún elemento de novedad o mejora agrupado con la existencia de un elemento. (León N., 2017).

El impuesto sobre la renta es un impuesto directo que grava la renta como indicador de riqueza. Es decir, este impuesto grava el hecho de obtener o crear rentas, las cuales pueden ser pasivas (capital), activas (trabajo por cuenta propia o independiente) o mixtas (realización de actividades empresariales = capital + trabajo). Cabe señalar que el impuesto sobre la renta es un gravamen que grava las rentas obtenidas o generadas por el cumplimiento de obligaciones derivadas de un contrato. En el caso de las actividades comerciales, también cubre las tasas o costos relacionados con las operaciones productoras de renta. Este hecho es de tener en cuenta (Ágreda y Barrientos, 2020).

Las entidades que deben tributar y su jurisdicción también están establecidas en la Ley del IR. Nuevamente, de la lectura se desprende claramente que la renta neta gravable es base para el cálculo del impuesto a la renta, el cual se representa de la siguiente manera: ésta es igual a la renta neta gravable menos los gastos determinables (costo de adquisición, producción, fabricación o valor de renta heredada) que es igual a la renta bruta menos los gastos deducibles más dichas ganancias o pérdidas por

diferencias de conversión a la renta neta menos las pérdidas fiscales recuperables menos la cuota imponible neta inmediata anterior y los impuestos. En esta empresa, si hay más de veinte empleados, se debe calcular la cuota legal de los empleados, con deducciones realizadas para encontrar la renta neta gravable a la que se aplica la tasa vigente del impuesto a la renta. Pero lo que no está definido es el criterio temporal para imputar ingresos y gastos a la tercera categoría de generadores de renta, que es uno de los fundamentos de la tributación que moldea la base del impuesto a la renta en su explicación (Tarsitano, 2014).

En la misma línea, desde la promulgación de la Ley del IR, se ha podido mantener el esquema de determinación de la renta en el impuesto general sobre la renta, que pone énfasis por un lado en los ingresos reales obtenidos y los gastos previsibles, así como en los gastos realmente incurridos y los bienes que pertenecen al patrimonio del contribuyente cuando se trata de dicha renta. El impuesto sobre la renta no existe sobre las ganancias de capital. La efectividad de una regla de renta imputada no puede derivarse de su interpretación, salvo en el caso de una renta imputada por importes incobrables en la que deben cumplirse varias condiciones además del costo histórico o el costo factible. Como excepción, trata como renta gravable la renta ficticia proveniente de la enajenación gratuita de bienes muebles e inmuebles y los intereses constructivos sobre créditos otorgados sin un pacto expreso de intereses previsto en la ley (Durán & Mejía, 2014). Así, el objetivo de los impuestos, en especial del impuesto sobre la renta, es gravar las rentas en la forma que la propia ley prescribe, tomando en consideración los principios constitucionales de capacidad contributiva e igualdad, reserva legal y no imposición. - Confiscados. Estos impuestos son pagados por los contribuyentes y permitirán al país obtener recursos que satisfagan las necesidades de los ciudadanos.

En cuanto a la diferencia entre contabilidad e impuestos, el estado de resultados integrales ha ido cambiando con el tiempo (antes se llamaba estado de resultados) e incluye los mismos conceptos de ingresos y gastos que los estados anteriores que cubren un período de la organización pero con el agregado de otros resultados integrales que ese rubro pertenece al patrimonio (denominados ingresos, gastos no realizados), explica la variación en el patrimonio de la empresa resultante de transacciones distintas a las

generadas por las relaciones con los propietarios y que no fueron incluidas en los resultados de ese período (León N., 2017).

Hoy en día, ver los resultados alcanzados por las empresas bajo las normas de las Normas Internacionales de Información Financiera es muy complicado debido a los variados enfoques de medición que amplían el desplazamiento de los costos históricos y la mayor aceptación del valor razonable en la cuantificación de los resultados. Estos tienden a volverse altamente opinativos, lo que lleva a juicios subjetivos en los informes financieros; esto, a su vez, aumenta la elevación de las estimaciones contables sobre ganancias y gastos. Un escenario en el que la materialidad se basa en el concepto de coincidencia no puede producir convergencia de resultados para la contabilidad realizada por expertos contables separados en la misma empresa, de ahí la razón del uso del término "justamente". Hay diferentes objetivos; la contabilidad proporciona información para tales decisiones a los inversionistas y terceros con el uso de estándares internacionales que esencialmente proporcionan estándares para el análisis de transacciones y su culminación hasta el año de su ocurrencia, mientras que el objetivo de los impuestos es recaudar fondos para que el país cumpla con sus requisitos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos para crear ingresos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales que definen el requisito de una manifestación de riqueza, que, en algunos casos, está prevista explícitamente por la ley.

Esto demuestra que las diferencias entre las ganancias contables y los resultados tributarios son cada vez más importantes en los últimos años desde que las empresas peruanas han adoptado el modelo IFRS para preparar sus estados financieros. Esta evolución reaviva el debate sobre la relación entre contabilidad e impuestos, recordando que en el Congreso Mundial de la IFA se concluyó hace algunos años (1975) que determinar la renta fiscal de una sociedad es vital sin violar el equilibrio comercial. Para ello se dispone de normas específicas frente a la neutralidad fiscal; en ausencia de normativa fiscal específica, se aplican los principios contables (León R., 2020).

En el desacuerdo anterior influye además el hecho de que la base imponible no está definida explícitamente. No hay claridad sobre si el elemento hipótesis en el momento de ocurrencia, principio fundamental en materia tributaria, está definido o no.

Esto ahonda aún más la disputa entre el contribuyente, la Administración Estatal de Tributación, los tribunales fiscales y las administraciones tributarias. Se requiere mayor certeza en la base imponible, pues las autoridades judiciales se remiten a las NIIF con los brazos abiertos, a veces no lo hacen en absoluto o solo parcialmente cuando deben determinar impuestos o conflictos. Además, la Ley de IR hace referencia explícita a las propias NIIF, lo que genera un debate sobre si los principios legales se aplican a este respecto o no, especialmente debido a la existencia de un aumento de las estimaciones contables y la subjetividad en los cálculos. Algunas ganancias y pérdidas contables van en contra del elemento de la base imponible, lo que genera más diferencias entre los tratamientos contables y fiscales (Bravo, 2014).

En cuanto a las categorías del impuesto a la renta, se divide en cinco categorías, a saber:

- Primera Categoría. Las producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.
- Segunda Categoría. Las de capital que no se encuentre comprendidas en la primera.
- Tercera Categoría. Producidas por el comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la Ley.
- Cuarta Categoría. Rentas del trabajo independiente.
- Quinta Categoría. Rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la Ley.

En cuanto a las características del impuesto a la renta, se pueden considerar como las siguientes (Agreda & Barrientos, 2020):

- No es trasladable, afecta de manera directa al contribuyente.
- Contempla el principio de equidad, conforme a su capacidad contributiva como lo que la renta genera, el capital que posee y el gasto que realiza.
- Absorbe la mayor cantidad de fondos del contribuyente, en los períodos en las que exista mayor demanda y así genere la subida de precios y mayor recaudación a favor del fisco y viceversa.
- Grava una serie de hechos que ocurren en un espacio de tiempo, es decir, conforme a las actividades realizadas son gravadas en un período determinado.
- Es global y cédular, la primera cuando hace referencia las rentas del sujeto pasivo sin observar el origen de la renta; la segunda, los diferentes gravámenes existentes por lo que se tributan de manera independiente, ya sea por capital o por trabajo.

En cuanto a las categorías del impuesto a la renta, se divide en cinco categorías, a saber:

Aquí se describe cada nivel:

1. Se generan por ceder, subarrendar o arrendar bienes.
2. Ingresos que no están incluidas en la primera.
3. Proviene de la industria, el comercio y otras actividades valoradas específicamente por la ley.
4. Vienen del trabajo autónomo ²⁰⁰³ ²⁰⁰⁴ ²⁰⁰⁵ ²⁰⁰⁶ ²⁰⁰⁷ ²⁰⁰⁸ ²⁰⁰⁹ ²⁰¹⁰ ²⁰¹¹ ²⁰¹² ²⁰¹³ ²⁰¹⁴ ²⁰¹⁵ ²⁰¹⁶ ²⁰¹⁷ ²⁰¹⁸ ²⁰¹⁹ ²⁰²⁰ ²⁰²¹ ²⁰²² ²⁰²³ ²⁰²⁴ ²⁰²⁵ ²⁰²⁶ ²⁰²⁷ ²⁰²⁸ ²⁰²⁹ ²⁰³⁰ ²⁰³¹ ²⁰³² ²⁰³³ ²⁰³⁴ ²⁰³⁵ ²⁰³⁶ ²⁰³⁷ ²⁰³⁸ ²⁰³⁹ ²⁰⁴⁰ ²⁰⁴¹ ²⁰⁴² ²⁰⁴³ ²⁰⁴⁴ ²⁰⁴⁵ ²⁰⁴⁶ ²⁰⁴⁷ ²⁰⁴⁸ ²⁰⁴⁹ ²⁰⁵⁰ ²⁰⁵¹ ²⁰⁵² ²⁰⁵³ ²⁰⁵⁴ ²⁰⁵⁵ ²⁰⁵⁶ ²⁰⁵⁷ ²⁰⁵⁸ ²⁰⁵⁹ ²⁰⁶⁰ ²⁰⁶¹ ²⁰⁶² ²⁰⁶³ ²⁰⁶⁴ ²⁰⁶⁵ ²⁰⁶⁶ ²⁰⁶⁷ ²⁰⁶⁸ ²⁰⁶⁹ ²⁰⁷⁰ ²⁰⁷¹ ²⁰⁷² ²⁰⁷³ ²⁰⁷⁴ ²⁰⁷⁵ ²⁰⁷⁶ ²⁰⁷⁷ ²⁰⁷⁸ ²⁰⁷⁹ ²⁰⁸⁰ ²⁰⁸¹ ²⁰⁸² ²⁰⁸³ ²⁰⁸⁴ ²⁰⁸⁵ ²⁰⁸⁶ ²⁰⁸⁷ ²⁰⁸⁸ ²⁰⁸⁹ ²⁰⁹⁰ ²⁰⁹¹ ²⁰⁹² ²⁰⁹³ ²⁰⁹⁴ ²⁰⁹⁵ ²⁰⁹⁶ ²⁰⁹⁷ ²⁰⁹⁸ ²⁰⁹⁹ ²¹⁰⁰ ²¹⁰¹ ²¹⁰² ²¹⁰³ ²¹⁰⁴ ²¹⁰⁵ ²¹⁰⁶ ²¹⁰⁷ ²¹⁰⁸ ²¹⁰⁹ ²¹¹⁰ ²¹¹¹ ²¹¹² ²¹¹³ ²¹¹⁴ ²¹¹⁵ ²¹¹⁶ ²¹¹⁷ ²¹¹⁸ ²¹¹⁹ ²¹²⁰ ²¹²¹ ²¹²² ²¹²³ ²¹²⁴ ²¹²⁵ ²¹²⁶ ²¹²⁷ ²¹²⁸ ²¹²⁹ ²¹³⁰ ²¹³¹ ²¹³² ²¹³³ ²¹³⁴ ²¹³⁵ ²¹³⁶ ²¹³⁷ ²¹³⁸ ²¹³⁹ ²¹⁴⁰ ²¹⁴¹ ²¹⁴² ²¹⁴³ ²¹⁴⁴ ²¹⁴⁵ ²¹⁴⁶ ²¹⁴⁷ ²¹⁴⁸ ²¹⁴⁹ ²¹⁵⁰ ²¹⁵¹ ²¹⁵² ²¹⁵³ ²¹⁵⁴ ²¹⁵⁵ ²¹⁵⁶ ²¹⁵⁷ ²¹⁵⁸ ²¹⁵⁹ ²¹⁶⁰ ²¹⁶¹ ²¹⁶² ²¹⁶³ ²¹⁶⁴ ²¹⁶⁵ ²¹⁶⁶ ²¹⁶⁷ ²¹⁶⁸ ²¹⁶⁹ ²¹⁷⁰ ²¹⁷¹ ²¹⁷² ²¹⁷³ ²¹⁷⁴ ²¹⁷⁵ ²¹⁷⁶ ²¹⁷⁷ ²¹⁷⁸ ²¹⁷⁹ ²¹⁸⁰ ²¹⁸¹ ²¹⁸² ²¹⁸³ ²¹⁸⁴ ²¹⁸⁵ ²¹⁸⁶ ²¹⁸⁷ ²¹⁸⁸ ²¹⁸⁹ ²¹⁹⁰ ²¹⁹¹ ²¹⁹² ²¹⁹³ ²¹⁹⁴ ²¹⁹⁵ ²¹⁹⁶ ²¹⁹⁷ ²¹⁹⁸ ²¹⁹⁹ ²²⁰⁰ ²²⁰¹ ²²⁰² ²²⁰³ ²²⁰⁴ ²²⁰⁵ ²²⁰⁶ ²²⁰⁷ ²²⁰⁸ ²²⁰⁹ ²²¹⁰ ²²¹¹ ²²¹² ²²¹³ ²²¹⁴ ²²¹⁵ ²²¹⁶ ²²¹⁷ ²²¹⁸ ²²¹⁹ ²²²⁰ ²²²¹ ²²²² ²²²³ ²²²⁴ ²²²⁵ ²²²⁶ ²²²⁷ ²²²⁸ ²²²⁹ ²²³⁰ ²²³¹ ²²³² ²²³³ ²²³⁴ ²²³⁵ ²²³⁶ ²²³⁷ ²²³⁸ ²²³⁹ ²²⁴⁰ ²²⁴¹ ²²⁴² ²²⁴³ ²²⁴⁴ ²²⁴⁵ ²²⁴⁶ ²²⁴⁷ ²²⁴⁸ ²²⁴⁹ ²²⁵⁰ ²²⁵¹ ²²⁵² ²²⁵³ ²²⁵⁴ ²²⁵⁵ ²²⁵⁶ ²²⁵⁷ ²²⁵⁸ ²²⁵⁹ ²²⁶⁰ ²²⁶¹ ²²⁶² ²²⁶³ ²²⁶⁴ ²²⁶⁵ ²²⁶⁶ ²²⁶⁷ ²²⁶⁸ ²²⁶⁹ ²²⁷⁰ ²²⁷¹ ²²⁷² ²²⁷³ ²²⁷⁴ ²²⁷⁵ ²²⁷⁶ ²²⁷⁷ ²²⁷⁸ ²²⁷⁹ ²²⁸⁰ ²²⁸¹ ²²⁸² ²²⁸³ ²²⁸⁴ ²²⁸⁵ ²²⁸⁶ ²²⁸⁷ ²²⁸⁸ ²²⁸⁹ ²²⁹⁰ ²²⁹¹ ²²⁹² ²²⁹³ ²²⁹⁴ ²²⁹⁵ ²²⁹⁶ ²²⁹⁷ ²²⁹⁸ ²²⁹⁹ ²³⁰⁰ ²³⁰¹ ²³⁰² ²³⁰³ ²³⁰⁴ ²³⁰⁵ ²³⁰⁶ ²³⁰⁷ ²³⁰⁸ ²³⁰⁹ ²³¹⁰ ²³¹¹ ²³¹² ²³¹³ ²³¹⁴ ²³¹⁵ ²³¹⁶ ²³¹⁷ ²³¹⁸ ²³¹⁹ ²³²⁰ ²³²¹ ²³²² ²³²³ ²³²⁴ ²³²⁵ ²³²⁶ ²³²⁷ ²³²⁸ ²³²⁹ ²³³⁰ ²³³¹ ²³³² ²³³³ ²³³⁴ ²³³⁵ ²³³⁶ ²³³⁷ ²³³⁸ ²³³⁹ ²³⁴⁰ ²³⁴¹ ²³⁴² ²³⁴³ ²³⁴⁴ ²³⁴⁵ ²³⁴⁶ ²³⁴⁷ ²³⁴⁸ ²³⁴⁹ ²³⁵⁰ ²³⁵¹ ²³⁵² ²³⁵³ ²³⁵⁴ ²³⁵⁵ ²³⁵⁶ ²³⁵⁷ ²³⁵⁸ ²³⁵⁹ ²³⁶⁰ ²³⁶¹ ²³⁶² ²³⁶³ ²³⁶⁴ ²³⁶⁵ ²³⁶⁶ ²³⁶⁷ ²³⁶⁸ ²³⁶⁹ ²³⁷⁰ ²³⁷¹ ²³⁷² ²³⁷³ ²³⁷⁴ ²³⁷⁵ ²³⁷⁶ ²³⁷⁷ ²³⁷⁸ ²³⁷⁹ ²³⁸⁰ ²³⁸¹ ²³⁸² ²³⁸³ ²³⁸⁴ ²³⁸⁵ ²³⁸⁶ ²³⁸⁷ ²³⁸⁸ ²³⁸⁹ ²³⁹⁰ ²³⁹¹ ²³⁹² ²³⁹³ ²³⁹⁴ ²³⁹⁵ ²³⁹⁶ ²³⁹⁷ ²³⁹⁸ ²³⁹⁹ ²⁴⁰⁰ ²⁴⁰¹ ²⁴⁰² ²⁴⁰³ ²⁴⁰⁴ ²⁴⁰⁵ ²⁴⁰⁶ ²⁴⁰⁷ ²⁴⁰⁸ ²⁴⁰⁹ ²⁴¹⁰ ²⁴¹¹ ²⁴¹² ²⁴¹³ ²⁴¹⁴ ²⁴¹⁵ ²⁴¹⁶ ²⁴¹⁷ ²⁴¹⁸ ²⁴¹⁹ ²⁴²⁰ ²⁴²¹ ²⁴²² ²⁴²³ ²⁴²⁴ ²⁴²⁵ ²⁴²⁶ ²⁴²⁷ ²⁴²⁸ ²⁴²⁹ ²⁴³⁰ ²⁴³¹ ²⁴³² ²⁴³³ ²⁴³⁴ ²⁴³⁵ ²⁴³⁶ ²⁴³⁷ ²⁴³⁸ ²⁴³⁹ ²⁴⁴⁰ ²⁴⁴¹ ²⁴⁴² ²⁴⁴³ ²⁴⁴⁴ ²⁴⁴⁵ ²⁴⁴⁶ ²⁴⁴⁷ ²⁴⁴⁸ ²⁴⁴⁹ ²⁴⁵⁰ ²⁴⁵¹ ²⁴⁵² ²⁴⁵³ ²⁴⁵⁴ ²⁴⁵⁵ ²⁴⁵⁶ ²⁴⁵⁷ ²⁴⁵⁸ ²⁴⁵⁹ ²⁴⁶⁰ ²⁴⁶¹ ²⁴⁶² ²⁴⁶³ ²⁴⁶⁴ ²⁴⁶⁵ ²⁴⁶⁶ ²⁴⁶⁷ ²⁴⁶⁸ ²⁴⁶⁹ ²⁴⁷⁰ ²⁴⁷¹ ²⁴⁷² ²⁴⁷³ ²⁴⁷⁴ ²⁴⁷⁵ ²⁴⁷⁶ ²⁴⁷⁷ ²⁴⁷⁸ ²⁴⁷⁹ ²⁴⁸⁰ ²⁴⁸¹ ²⁴⁸² ²⁴⁸³ ²⁴⁸⁴ ²⁴⁸⁵ ²⁴⁸⁶ ²⁴⁸⁷ ²⁴⁸⁸ ²⁴⁸⁹ ²⁴⁹⁰ ²⁴⁹¹ ²⁴⁹² ²⁴⁹³ ²⁴⁹⁴ ²⁴⁹⁵ ²⁴⁹⁶ ²⁴⁹⁷ ²⁴⁹⁸ ²⁴⁹⁹ ²⁵⁰⁰ ²⁵⁰¹ ²⁵⁰² ²⁵⁰³ ²⁵⁰⁴ ²⁵⁰⁵ ²⁵⁰⁶ ²⁵⁰⁷ ²⁵⁰⁸ ²⁵⁰⁹ ²⁵¹⁰ ²⁵¹¹ ²⁵¹² ²⁵¹³ ²⁵¹⁴ ²⁵¹⁵ ²⁵¹⁶ ²⁵¹⁷ ²⁵¹⁸ ²⁵¹⁹ ²⁵²⁰ ²⁵²¹ ²⁵²² ²⁵²³ ²⁵²⁴ ²⁵²⁵ ²⁵²⁶ ²⁵²⁷ ²⁵²⁸ ²⁵²⁹ ²⁵³⁰ ²⁵³¹ ²⁵³² ²⁵³³ ²⁵³⁴ ²⁵³⁵ ²⁵³⁶ ²⁵³⁷ ²⁵³⁸ ²⁵³⁹ ²⁵⁴⁰ ²⁵⁴¹ ²⁵⁴² ²⁵⁴³ ²⁵⁴⁴ ²⁵⁴⁵ ²⁵⁴⁶ ²⁵⁴⁷ ²⁵⁴⁸ ²⁵⁴⁹ ²⁵⁵⁰ ²⁵⁵¹ ²⁵⁵² ²⁵⁵³ ²⁵⁵⁴ ²⁵⁵⁵ ²⁵⁵⁶ ²⁵⁵⁷ ²⁵⁵⁸ ²⁵⁵⁹ ²⁵⁶⁰ ²⁵⁶¹ ²⁵⁶² ²⁵⁶³ ²⁵⁶⁴ ²⁵⁶⁵ ²⁵⁶⁶ ²⁵⁶⁷ ²⁵⁶⁸ ²⁵⁶⁹ ²⁵⁷⁰ ²⁵⁷¹ ²⁵⁷² ²⁵⁷³ ²⁵⁷⁴ ²⁵⁷⁵ ²⁵⁷⁶ ²⁵⁷⁷ ²⁵⁷⁸ ²⁵⁷⁹ ²⁵⁸⁰ ²⁵⁸¹ ²⁵⁸² ²⁵⁸³ ²⁵⁸⁴ ²⁵⁸⁵ ²⁵⁸⁶ ²⁵⁸⁷ ²⁵⁸⁸ ²⁵⁸⁹ ²⁵⁹⁰ ²⁵⁹¹ ²⁵⁹² ²⁵⁹³ ²⁵⁹⁴ ²⁵⁹⁵ ²⁵⁹⁶ ²⁵⁹⁷ ²⁵⁹⁸ ²⁵⁹⁹ ²⁶⁰⁰ ²⁶⁰¹ ²⁶⁰² ²⁶⁰³ ²⁶⁰⁴ ²⁶⁰⁵ ²⁶⁰⁶ ²⁶⁰⁷ ²⁶⁰⁸ ²⁶⁰⁹ ²⁶¹⁰ ²⁶¹¹ ²⁶¹² ²⁶¹³ ²⁶¹⁴ ²⁶¹⁵ ²⁶¹⁶ ²⁶¹⁷ ²⁶¹⁸ ²⁶¹⁹ ²⁶²⁰ ²⁶²¹ ²⁶²² ²⁶²³ ²⁶²⁴ ²⁶²⁵ ²⁶²⁶ ²⁶²⁷ ²⁶²⁸ ²⁶²⁹ ²⁶³⁰ ²⁶³¹ ²⁶³² ²⁶³³ ²⁶³⁴ ²⁶³⁵ ²⁶³⁶ ²⁶³⁷ ²⁶³⁸ ²⁶³⁹ ²⁶⁴⁰ ²⁶⁴¹ ²⁶⁴² ²⁶⁴³ ²⁶⁴⁴ ²⁶⁴⁵ ²⁶⁴⁶ ²⁶⁴⁷ ²⁶⁴⁸ ²⁶⁴⁹ ²⁶⁵⁰ ²⁶⁵¹ ²⁶⁵² ²⁶⁵³ ²⁶⁵⁴ ²⁶⁵⁵ ²⁶⁵⁶ ²⁶⁵⁷ ²⁶⁵⁸ ²⁶⁵⁹ ²⁶⁶⁰ ²⁶⁶¹ ²⁶⁶² ²⁶⁶³ ²⁶⁶⁴ ²⁶⁶⁵ ²⁶⁶⁶ ²⁶⁶⁷ ²⁶⁶⁸ ²⁶⁶⁹ ²⁶⁷⁰ ²⁶⁷¹ ²⁶⁷² ²⁶⁷³ ²⁶⁷⁴ ²⁶⁷⁵ ²⁶⁷⁶ ²⁶⁷⁷ ²⁶⁷⁸ ²⁶⁷⁹ ²⁶⁸⁰ ²⁶⁸¹ ²⁶⁸² ²⁶⁸³ ²⁶⁸⁴ ²⁶⁸⁵ ²⁶⁸⁶ ²⁶⁸⁷ ²⁶⁸⁸ ²⁶⁸⁹ ²⁶⁹⁰ ²⁶⁹¹ ²⁶⁹² ²⁶⁹³ ²⁶⁹⁴ ²⁶⁹⁵ ²⁶⁹⁶ ²⁶⁹⁷ ²⁶⁹⁸ ²⁶⁹⁹ ²⁷⁰⁰ ²⁷⁰¹ ²⁷⁰² ²⁷⁰³ ²⁷⁰⁴ ²⁷⁰⁵ ²⁷⁰⁶ ²⁷⁰⁷ ²⁷⁰⁸ ²⁷⁰⁹ ²⁷¹⁰ ²⁷¹¹ ²⁷¹² ²⁷¹³ ²⁷¹⁴ ²⁷¹⁵ ²⁷¹⁶ ²⁷¹⁷ ²⁷¹⁸ ²⁷¹⁹ ²⁷²⁰ ²⁷²¹ ²⁷²² ²⁷²³ ²⁷²⁴ ²⁷²⁵ ²⁷²⁶ ²⁷²⁷ ²⁷²⁸ ²⁷²⁹ ²⁷³⁰ ²⁷³¹ ²⁷³² ²⁷³³ ²⁷³⁴ ²⁷³⁵ ²⁷³⁶ ²⁷³⁷ ²⁷³⁸ ²⁷³⁹ ²⁷⁴⁰ ²⁷⁴¹ ²⁷⁴² ²⁷⁴³ ²⁷⁴⁴ ²⁷⁴⁵ ²⁷⁴⁶ ²⁷⁴⁷ ²⁷⁴⁸ ²⁷⁴⁹ ²⁷⁵⁰ ²⁷⁵¹ ²⁷⁵² ²⁷⁵³ ²⁷⁵⁴ ²⁷⁵⁵ ²⁷⁵⁶ ²⁷⁵⁷ ²⁷⁵⁸ ²⁷⁵⁹ ²⁷⁶⁰ ²⁷⁶¹ ²⁷⁶² ²⁷⁶³ ²⁷⁶⁴ ²⁷⁶⁵ ²⁷⁶⁶ ²⁷⁶⁷ ²⁷⁶⁸ ²⁷⁶⁹ ²⁷⁷⁰ ²⁷⁷¹ ²⁷⁷² ²⁷⁷³ ²⁷⁷⁴ ²⁷⁷⁵ ²⁷⁷⁶ ²⁷⁷⁷ ²⁷⁷⁸ ²⁷⁷⁹ ²⁷⁸⁰ ²⁷⁸¹ ²⁷⁸² ²⁷⁸³ ²⁷⁸⁴ ²⁷⁸⁵ ²⁷⁸⁶ ²⁷⁸⁷ ²⁷⁸⁸ ²⁷⁸⁹ ²⁷⁹⁰ ²⁷⁹¹ ²⁷⁹² ²⁷⁹³ ²⁷⁹⁴ ²⁷⁹⁵ ²⁷⁹⁶ ²⁷⁹⁷ ²⁷⁹⁸ ²⁷⁹⁹ ²⁸⁰⁰ ²⁸⁰¹ ²⁸⁰² ²⁸⁰³ ²⁸⁰⁴ ²⁸⁰⁵ ²⁸⁰⁶ ²⁸⁰⁷ ²⁸⁰⁸ ²⁸⁰⁹ ²⁸¹⁰ ²⁸¹¹ ²⁸¹² ²⁸¹³ ²⁸¹⁴ ²⁸¹⁵ ²⁸¹⁶ ²⁸¹⁷ ²⁸¹⁸ ²⁸¹⁹ ²⁸²⁰ ²⁸²¹ ²⁸²² ²⁸²³ ²⁸²⁴ ²⁸²⁵ ²⁸²⁶ ²⁸²⁷ ²⁸²⁸ ²⁸²⁹ ²⁸³⁰ ²⁸³¹ ²⁸³² ²⁸³³ ²⁸³⁴ ²⁸³⁵ ²⁸³⁶ ²⁸³⁷ ²⁸³⁸ ²⁸³⁹ ²⁸⁴⁰ ²⁸⁴¹ ²⁸⁴² ²⁸⁴³ ²⁸⁴⁴ ²⁸⁴⁵ ²⁸⁴⁶ ²⁸⁴⁷ ²⁸⁴⁸ ²⁸⁴⁹ ²⁸⁵⁰ ²⁸⁵¹ ²⁸⁵² ²⁸⁵³ ²⁸⁵⁴ ²⁸⁵⁵ ²⁸⁵⁶ ²⁸⁵⁷ ²⁸⁵⁸ ²⁸⁵⁹ ²⁸⁶⁰ ²⁸⁶¹ ²⁸⁶² ²⁸⁶³ ²⁸⁶⁴ ²⁸⁶⁵ ²⁸⁶⁶ ²⁸⁶⁷ ²⁸⁶⁸ ²⁸⁶⁹ ²⁸⁷⁰ ²⁸⁷¹ ²⁸⁷² ²⁸⁷³ ²⁸⁷⁴ ²⁸⁷⁵ ²⁸⁷⁶ ²⁸⁷⁷ ²⁸⁷⁸ ²⁸⁷⁹ ²⁸⁸⁰ ²⁸⁸¹ ²⁸⁸² ²⁸⁸³ ²⁸⁸⁴ ²⁸⁸⁵ ²⁸⁸⁶ ²⁸⁸⁷ ²⁸⁸⁸ ²⁸⁸⁹ ²⁸⁹⁰ ²⁸⁹¹ ²⁸⁹² ²⁸⁹³ ²⁸⁹⁴ ²⁸⁹⁵ ²⁸⁹⁶ ²⁸⁹⁷ ²⁸⁹⁸ ²⁸⁹⁹ ²⁹⁰⁰ ²⁹⁰¹ ²⁹⁰² ²⁹⁰³ ²⁹⁰⁴ ²⁹⁰⁵ ²⁹⁰⁶ ²⁹⁰⁷ ²⁹⁰⁸ ²⁹⁰⁹ ²⁹¹⁰ ²⁹¹¹ ²⁹¹² ²⁹¹³ ²⁹¹⁴ ²⁹¹⁵ ²⁹¹⁶ ²⁹¹⁷ ²⁹¹⁸ ²⁹¹⁹ ²⁹²⁰ ²⁹²¹ ²⁹²² ²⁹²³ ²⁹²⁴ ²⁹²⁵ ²⁹²⁶ ²⁹²⁷ ²⁹²⁸ ²⁹²⁹ ²⁹³⁰ ²⁹³¹ ²⁹³² ²⁹³³ ²⁹³⁴ ²⁹³⁵ ²⁹³⁶ ²⁹³⁷ ²⁹³⁸ ²⁹³⁹ ²⁹⁴⁰ ²⁹⁴¹ ²⁹⁴² ²⁹⁴³ ²⁹⁴⁴ ²⁹⁴⁵ ²⁹⁴⁶ ²⁹⁴⁷ ²⁹⁴⁸ ²⁹⁴⁹ ²⁹⁵⁰ ²⁹⁵¹ ²⁹⁵² ²⁹⁵³ ²⁹⁵⁴ ²⁹⁵⁵ ²⁹⁵⁶ ²⁹⁵⁷ ²⁹⁵⁸ ²⁹⁵⁹ ²⁹⁶⁰ ²⁹⁶¹ ²⁹⁶² ²⁹⁶³ ²⁹⁶⁴ ²⁹⁶⁵ ²⁹⁶⁶ ²⁹⁶⁷ ²⁹⁶⁸ ²⁹⁶⁹ ²⁹⁷⁰ ²⁹⁷¹ ²⁹⁷² ²⁹⁷³ ²⁹⁷⁴ ²⁹⁷⁵ ²⁹⁷⁶ ²⁹⁷⁷ ²⁹⁷⁸ ²⁹⁷⁹ ²⁹⁸⁰ ²⁹⁸¹ ²⁹⁸² ²⁹⁸³ ²⁹⁸⁴ ²⁹⁸⁵ ²⁹⁸⁶ ²⁹⁸⁷ ²⁹⁸⁸ ²⁹⁸⁹ ²⁹⁹⁰ ²⁹⁹¹ ²⁹⁹² ²⁹⁹³ ²⁹⁹⁴ ²⁹⁹⁵ ²⁹⁹⁶ ²⁹⁹⁷ ²⁹⁹⁸ ²⁹⁹⁹ ³⁰⁰⁰ ³⁰⁰¹ ³⁰⁰² ³⁰⁰³ ³⁰⁰⁴ ³⁰⁰⁵ ³⁰⁰⁶ ³⁰⁰⁷ ³⁰⁰⁸ ³⁰⁰⁹ ³⁰¹⁰ ³⁰¹¹ ³⁰¹² ³⁰¹³ ³⁰¹⁴ ³⁰¹⁵ ³⁰¹⁶ ³⁰¹⁷ ³⁰¹⁸ ³⁰¹⁹ ³⁰²⁰ ³⁰²¹ ³⁰²² ³⁰²³ ³⁰²⁴ ³⁰²⁵ ³⁰²⁶ ³⁰²⁷ ³⁰²⁸ ³⁰²⁹ ³⁰³⁰ ³⁰³¹ ³⁰³² ³⁰³³ ³⁰³⁴ ³⁰³⁵ ³⁰³⁶ ³⁰³⁷ ³⁰³⁸ ³⁰³⁹ ³⁰⁴⁰ ³⁰⁴¹ ³⁰⁴² ³⁰⁴³ ³⁰⁴⁴ ³⁰⁴⁵ ³⁰⁴⁶ ³⁰⁴⁷ ³⁰⁴⁸ ³⁰⁴⁹ ³⁰⁵⁰ ³⁰⁵¹ ³⁰⁵² ³⁰⁵³ ³⁰⁵⁴ ³⁰⁵⁵ ³⁰⁵⁶ ³⁰⁵⁷ ³⁰⁵⁸ ³⁰⁵⁹ ³⁰⁶⁰ ³⁰⁶¹ ³⁰⁶² ³⁰⁶³ ³⁰⁶⁴ ³⁰⁶⁵ ³⁰⁶⁶ ³⁰⁶⁷ ³⁰⁶⁸ ³⁰⁶⁹ ³⁰⁷⁰ ³⁰⁷¹ ³⁰⁷² ³⁰⁷³ ³⁰⁷⁴ ³⁰⁷⁵ ³⁰⁷⁶ ³⁰⁷⁷ ³⁰⁷⁸ ³⁰⁷⁹ ³⁰⁸⁰ ³⁰⁸¹ ³⁰⁸² ³⁰⁸³ ³⁰⁸⁴ ³⁰⁸⁵ ³⁰⁸⁶ ³⁰⁸⁷ ³⁰⁸⁸ ³⁰⁸⁹ ³⁰⁹⁰ ³⁰⁹¹ ³⁰⁹² ³⁰⁹³ ³⁰⁹⁴ ³⁰⁹⁵ ³⁰⁹⁶ ³⁰⁹⁷ ³⁰⁹⁸ ³⁰⁹⁹ ³¹⁰⁰ ³¹⁰¹ ³¹⁰² ³¹⁰³ ³¹⁰⁴ ³¹⁰⁵ ³¹⁰⁶ ³¹⁰⁷ ³¹⁰⁸ ³¹⁰⁹ ³¹¹⁰ ³¹¹¹ ³¹¹² ³¹¹³ ³¹¹⁴ ³¹¹⁵ ³¹¹⁶ ³¹¹⁷ ³¹¹⁸ ³¹¹⁹ ³¹²⁰ ³¹²¹ ³¹²² ³¹²³ ³¹²⁴ ³¹²⁵ ³¹²⁶ ³¹²⁷ ³¹²⁸ ³¹²⁹ ³¹³⁰ ³¹³¹ ³¹³² ³¹³³ ³¹³⁴ ³¹³⁵ ³¹³⁶ ³¹³⁷ ³¹³⁸ ³¹³⁹ ³¹⁴⁰ ³¹⁴¹ ³¹⁴² ³¹⁴³ ³¹⁴⁴ ³¹⁴⁵ ³¹⁴⁶ ³¹⁴⁷ ³¹⁴⁸ ³¹⁴⁹ ³¹⁵⁰ ³¹⁵¹ ³¹⁵² ³¹⁵³ ³¹⁵⁴ ³¹⁵⁵ ³¹⁵⁶ ³¹⁵⁷ ³¹⁵⁸ ³¹⁵⁹ ³¹⁶⁰ ³¹⁶¹ ³¹⁶² ³¹⁶³ ³¹⁶⁴ ³¹⁶⁵ ³¹⁶⁶ ³¹⁶⁷ ³¹⁶⁸ ³¹⁶⁹ ³¹⁷⁰ ³¹⁷¹ ³¹⁷² ³¹⁷³ ³¹⁷⁴ ³¹⁷⁵ ³¹⁷⁶ ³¹⁷⁷ ³¹⁷⁸ ³¹⁷⁹ ³¹⁸⁰ ³¹⁸¹ ³¹⁸² ³¹⁸³ ³¹⁸⁴ ³¹⁸⁵ ³¹⁸⁶ ³¹⁸⁷ ³¹⁸⁸ ³¹⁸⁹ ³¹⁹⁰ ^{3191</}

Sobre las particularidades del pago por renta, se tiene:

No se puede mover y tiene un efecto claro sobre el contribuyente

El principio de equidad se ve, en relación con el dinero que hace la renta, el capital que se tiene y los gastos que se hacen.

Los principales aportes provienen de los contribuyentes, es decir que al presentarse el incremento de la demanda, los precios se incrementan y consecuentemente los aportes al fisco también.

La renta bruta y la renta neta, son las dos formas de calcular la renta de un periodo fiscal, la primera incorpora la totalidad de la renta que es gravable durante ese periodo fiscal. Si esta proviene de la enajenación de activos, se hace una distinción entre la utilidad neta de la empresa y los costos que son considerados como parte de la venta de dicho activo, siempre y cuando un comprobante de pago que lo valide. La segunda es el resultado de la brecha entre la renta total y la deducción fiscal hasta límite determinado por la legislación fiscal.

En cuanto a la teoría del control de los sujetos afectados por el impuesto a la renta, se puede considerar la teoría que se describe a continuación (Alva M., 2012).

La teoría de la renta dice que las ganancias provienen de algo que produce continuamente ganancias. Esto puede ser tangible o intangible. Esas ganancias no se consumen en el proceso de ganarlas, sino que se suman a la cantidad total de ganancias. (Agreda & Barrientos, 2020).

En la teoría del flujo de la riqueza, los ingresos se definen como todos los ingresos y aumentos de riqueza generados por tratos con terceros. No existe una definición positiva desde el punto de vista de las políticas. Los ingresos imponibles se definen como los ingresos que corresponden a un beneficio económico realizado. Para los contribuyentes, esto se vuelve complejo porque no hay respaldo legal para este principio, aunque contempla escenarios como los ingresos por uso de activos, los ingresos por negocios incidentales, los ingresos adquiridos condicionalmente y los ingresos recibidos de manera discrecional. La teoría del consumo unifica los dos elementos del cambio en la riqueza y el consumo relacionándolos y, por lo tanto, defiende este principio. En el caso de los

cambios de patrimonio, se considera el cambio de valor de los bienes que posee una persona entre el primer y el último momento de un período determinado: por ejemplo, si una persona posee un automóvil para uso privado y posteriormente las autoridades fiscales descubren al final del período en cuestión que se trata del duodécimo automóvil matriculado por esa persona, ninguno de los cuales podría justificar los ingresos declarados y, por lo tanto, un aumento injustificado del patrimonio.

En el segundo punto, para verificar si se ha producido un aumento del patrimonio, se comprobará la información sobre el consumo de la persona, que puede incluir el uso y consumo de bienes y el uso variado de diversos servicios como actividades de ocio.

La causa del efecto puede existir de tal manera que cada causa tenga su efecto y/o cada efecto tenga su causa. El principio de tributación dice que donde hay ingresos habrá gastos, y donde hay gastos habrá ingresos; por lo tanto, al determinar la tercera categoría de utilidad neta, todos los gastos deben estar bajo causalidad. Además, también debe mencionarse que los gastos deducibles bajo este principio son todos los gastos que tienen como objetivo generar ingresos, incluso en incumplimiento del principio de causalidad. El mismo artículo de la ley del IR que dice que los gastos deben estar bajo el principio de causalidad también dice que deben ser normales y razonables, generales, etc.

Normales: para la cosa registrada, esto es, según el trabajo o área comercial.

Razonables: Para que la inversión pueda ser quitada debe tener sentido con las ganancias recibidas por el gobierno.

Generales: Los pagos como sueldos extra, recompensas, y préstamos al personal o cualquier otra cosa ligada a la compañía debe ser vista como parte de los gastos de la empresa.

Las provisiones, también conocidas como gastos devengados, son gastos o actividades generadoras de ingresos que deben reconocerse cuando se incurren en ellos y no cuando se cobran o pagan y deben registrarse contablemente para incluirse y ser aplicables en los estados financieros. El artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta imputa tanto los ingresos como los gastos de tercera categoría en el año en que se incurren; su devengamiento sirve para analizar la deducción de un gasto tal como se produjo al

momento de cobrar o pagar el derecho. Las empresas deben aplicar correctamente este principio, dividiendo el mismo en años, para evitar imputaciones erróneas de ingresos y gastos y distorsiones de la verdadera capacidad de contribución (Agreda & Barrientos, 2020).

En cuanto a la racionalidad del estudio, la racionalidad teórica establece que este estudio se basa en la aplicación de teorías relacionadas con el impuesto devengado y el impuesto a la renta a través de indicadores analizados a partir de las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal para poder aportar nuevos conocimientos a la información existente. Las razones prácticas validan este estudio por la necesidad e importancia de determinar el alcance del impacto del impuesto devengado sobre el impuesto a la renta en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal para que los contribuyentes puedan aplicar de la mejor manera posible para reducir los riesgos que implica el abuso y, a cambio, obtener beneficios fiscales. Para retratar la credibilidad social, esta investigación da un paso pionero al investigar los determinantes de las elecciones de devengo del impuesto a la renta, los efectos que esas decisiones pueden tener sobre los contribuyentes legítimos cuyo principal producto son los servicios laborales y el canal a través del cual los efectos de las acciones se filtran para impactar el desempeño de una organización. Lo que eliminaría la necesidad de tener que renunciar a parte de la organización, ya que se pueden estructurar tratamientos contables viables y relevantes a plena satisfacción. La solidez metodológica permite utilizar herramientas auxiliares que ayuden a mejorar el análisis de resoluciones relevantes sobre el impacto de los impuestos devengados en el impuesto sobre la renta; cada punto debe analizarse por separado para aplicar la factibilidad y consecuencias de su abuso. Además, sería útil para futuros estudios aportar información que pueda llevarse a cabo en otro tipo de resoluciones que brinden el mismo tipo de oportunidades analíticas. Comparar los resultados obtenidos y determinar la ocurrencia de parámetros comunes para mejorar las situaciones en que sea necesario. El argumento científico es que es necesario e importante establecer la relación entre el impuesto devengado y el impuesto sobre la renta en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal durante un periodo específico. Lo cual permitirá una comprensión más clara de su dinámica y permitirá establecer procesos metodológicos.

En la pregunta de investigación, al no estar claro el devengo en la Ley del Impuesto sobre la Renta, las autoridades fiscales y los tribunales fiscales en ocasiones consideran las normas legales de devengo, en otros casos la contabilidad de devengo, para tramitar reclamaciones o recursos, y en otros casos la contabilidad de devengo. Ambos criterios en otros casos se aplican simultáneamente haciendo una mezcla que es completamente incomprensible para cualquiera de los dos enfoques, es decir, de manera inconsistente. En este caso, es necesario saber qué hacer y cómo hacerlo para que los contribuyentes tengan reglas de juego claras y tengan protección legal en la interpretación de las normas por parte de los acreedores.

Al ser la contabilidad de acumulación un término con importantes raíces contables, tiene que estar en conformidad con las NIIF porque esa fue la norma original, especializada e inyectada en forma de ley como ley contable siempre que sea adoptada por las Normas Internacionales de Información Financiera. normas de información financiera. Los impuestos se recaudan con base en la Ley del Impuesto sobre la Renta hasta los límites de la capacidad contributiva y los principios constitucionales de tributación. Asimismo, al haberse adoptado las Normas Internacionales de Información Financiera, el tratamiento contable prevaleciente (reconocimiento y medición) es el que deben seguir las empresas, lo que requiere con ello que los ejecutivos o consultores tributarios tengan un conocimiento profundo de las políticas contables para comprender las divergencias entre dos tratamientos contables.

La situación general esbozada anteriormente lleva a plantear las siguientes preguntas de investigación:

¿Cuál es la incidencia de la aplicación del principio del devengado tributario en el impuesto a la renta en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal en el período 2015 - 2022, Chimbote?

La conceptualización y operacionalización de la variable Devengado se puede plasmar de la manera siguiente.

Conceptualmente, El devengo se refiere a un punto o período por definir en el tiempo en materia tributaria. Incluso la aparición en modo infinitivo del verbo vengar

sugiere el surgimiento del título, pues sus raíces se encuentran en de- y en el latín vindicare, es decir atribuir o apropiarse (Ríos & Padilla, 2020).

Operacionalmente, La contabilidad de acumulación es el registro de créditos y obligaciones que ocurren dentro del período contable, tales como pagos, costos y gastos, tanto como sea posible en la gestión financiera típica y deben contabilizarse al final del período de largo o corto plazo.

Conceptualmente, Es un impuesto que recae directamente sobre la renta como riqueza en sí misma. Grava el hecho de recibir o generar rentas ya sean de fuentes pasivas, de fuentes activas, de trabajo dependiente o independiente, o de fuentes mixtas, realizando actividades empresariales (es decir, capital más trabajo). Grava las rentas obtenidas o generadas por el cumplimiento de obligaciones contractuales, y en el caso de actividades comerciales, grava los honorarios o costos relacionados con la actividad generadora de rentas (Agreda & Barrientos, 2020).

Operacionalmente, Se trata de un impuesto sobre la manifestación de una posesión denominada renta. En el país, la renta imponible se calcula sobre la base de los ingresos derivados de bienes, ingresos financieros, ingresos ocasionales de servicios, rendimientos de activos fugaces, ingresos gratuitos, ingresos ficticios, tal como se describe en la Ley del Impuesto sobre la Renta (IT).

La hipótesis de la investigación se plantea de la siguiente manera:

H₁: La aplicación del principio del devengado tributario incide de manera significativa en el impuesto a la renta en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal en el período 2015- 2022, Chimbote, en 2023.

H₀: La aplicación del principio del devengado tributario no incide en el impuesto a la renta en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal en el período 2015 - 2022, Chimbote, en 2023.

Los objetivos propuestos para el estudio son los siguientes:

Objetivo General.

Establecer de qué manera la aplicación del principio del devengado tributario incide en el impuesto a la renta en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal en el período 2015 - 2022, Chimbote, en 2023.

Objetivos Específicos.

Determinar de qué manera el reconocimiento de ingresos y gastos incide en el impuesto a la renta en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal en el período 2015 - 2022, Chimbote, en 2023.

Determinar de qué manera el devengado contable incide en el impuesto a la renta en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal en el período 2015 - 2022, Chimbote, en 2023.

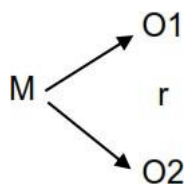
Especificar de qué manera las NIIFs inciden en el impuesto a la renta en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal en el período 2015 - 2022, Chimbote, en 2023.

Metodología

El estudio es una investigación de tipo descriptivo, por tener que detallar antecedentes, características, importancia e influencia del principio del devengado tributario en el impuesto a la renta en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal en el período 2015 - 2022. Los estudios descriptivos están orientados a puntualizar las propiedades, las características y los perfiles de personas, comunidades, grupos, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se exponga a un análisis. Es decir, solo pretenden medir o acopiar información de forma independiente o conjunta acerca de los conceptos o las variables a las que se describen (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

En cuanto al diseño de la investigación, corresponde a un estudio no experimental, descriptivo simple, de carácter transversal, debido a que la recolección de datos se realizará en un solo momento en el tiempo. Las variables no son expuestas a ningún tratamiento, se midieron en su contexto real. Generalmente se describe como diseño de una investigación al plan y estructura de la misma, creadas para adquirir respuestas a las preguntas de un estudio. El diseño expresa la forma de afrontar un problema de investigación y el modo de ubicarlo en una estructura que sea guía para la recopilación y análisis de datos (Kerlinger, 2002).

Entonces, el diseño de la investigación fue:



Donde:

M = muestra del estudio

O1 = Devengado tributario

O2 = Impuesto a la renta

R = Relación

Al definir la población, el conjunto de elementos que la integran debe quedar perfectamente delimitado (Rosales, Crispín, & Tinoco, 2009). Para la presente investigación la población estuvo compuesta por 48 resoluciones, aproximadamente, que relacionan específicamente el devengado tributario y el Impuesto a la Renta, emitidas por el Tribunal Fiscal en el período 2015 - 2022.

Se optó por contar con una muestra de 24 resoluciones, 3 de las más relevantes de cada año del período especificado, que relacionan el devengado tributario y el Impuesto a la Renta, emitidas por el Tribunal Fiscal. En estas resoluciones se analizaron las variables de manera general, sin necesidad de especificar sus dimensiones, por no ser relevantes en este estudio.

Se consideró como técnica el análisis documental, que se aplicó a todos los objetos de la población del estudio, es decir, a las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal.

Como instrumentos se utilizó una ficha de registro documental, para recabar información sobre el devengado tributario y el impuesto a la renta en las resoluciones expedidas por el Tribunal Fiscal.

Para el tratamiento de la información que contienen las resoluciones de la muestra del estudio se analizaron las fichas de análisis documental, examinando cada una de las resoluciones en su contenido y en su contexto, con el fin de poder hallar los puntos de interés para el presente estudio. Se debe tener en cuenta que la investigación comprende únicamente las resoluciones tomadas en la muestra determinada para este estudio.

Resultados

Descripción de resultados.

Tabla 1: Caso 1 - Expediente N°: 4952-2013.

Expediente N°:	4952-2013.
Resolución N°:	05570-2-2015.
Asunto:	Impuesto General a las Ventas y otros.
Procedencia:	Oficina Zonal Huánuco.
Resumen:	<p>La administración corrigió el Crédito Fiscal porque no se seguía el principio de devengado, ya que estos fueron hechos en noviembre y diciembre 2008, y también en abril 2009; pero fueron escritos en el Registro de Compras para los meses de junio 2009 y abril 10, lo que quiebra el principio de Devengado que está en el artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta.</p> <p>Según la norma 01580-5-2009, se puede hacer el registro de compras dentro de los 12 meses después de su fecha de emisión o pago de impuesto, así que la crítica no tiene base en un registro atrasado de los recibos. Por ello la observación no tiene razón en el registro tardío de los comprobantes de pago.</p>
Resuelve:	REVOCAR, en lo referente, el extremo del reparo por vulnerar el principio del Devengado.

Tabla 2: Caso 2 - Expediente N°: 8052-2009.

Expediente N°:	8052-2009.
Resolución N°:	09360-3-2015.
Asunto:	Impuesto General a las Ventas y otros.
Procedencia:	Oficina Zonal Huánuco.
Resumen:	<p>La empresa cuestiona que se le efectuaron reparos por gastos no devengados de servicios de auditoría, señala que realizó una auditoría por el ejercicio 2006 y pagó la primera cuota pactada aun cuando el servicio se concluyó en el año siguiente luego del cierre contable, ello no implica que los honorarios profesionales de los auditores no se hubieran devengado cuando nació la obligación de pago o el derecho al cobro de los auditores, de acuerdo a lo regulado por el artículo 57° de la Ley del Impuesto a la Renta.</p> <p>La administración fiscal señala que los costos se pueden deducir en el momento en que se han usado para generar ganancias. Si un gasto se hace en un proyecto que no ha sido concluido, no se puede hacer una deducción por él hasta que el proyecto esté completo.</p> <p>El Tribunal estableció que, los servicios del auditor están condicionados al informe que presenta y que se da después de culminado el año fiscal es decir el ejercicio del 2006, se revisa en el 2007. En ese sentido el devengado es aplicable y no sería viable la deducción de lo gastado en el año 2006 por lo que hay que repasar la protesta. Incluso la apelación en ese sentido.</p>
Resuelve:	CONFIRMAR, en el extremo referido al reparo por gastos no devengados por servicios de auditoría.

Tabla 3: Caso 3 - Expediente N°: 5496-2008

Expediente N°:	5496-2008.
Resolución N°:	07303-8-2015.
Asunto:	Impuesto a la Renta y multa.
Procedencia:	Lima.
Resumen:	<p>La Administración reparó el pago por Maestría, indicando que las personas beneficiarias deben ser trabajadoras de la empresa, por lo que se debe acreditar el vínculo laboral para el cumplimiento del principio de causalidad, cosa que no demostró la empresa; además, no existía comprobante de pago de acuerdo a ley y, finalmente, porque la supuesta contraprestación se dio en el año 2003 y el período de fiscalización año 2004. El Tribunal indica que según el artículo 57° de la Ley del Impuesto a la Renta y la NIC N° 1, los gastos son deducibles en el ejercicio comercial en el que se devengan, debiéndose entender ello cuando incurren y no cuando se paga.</p>
Resuelve:	CONFIRMAR en lo referente al reparo por gastos devengados en el ejercicio comercial distinto.

Tabla 4: Caso 4 - Expediente N°: 12459-2009

Expediente N°:	12459-2009.
Resolución N°:	09424-1-2016.
Asunto:	Impuesto a la Renta y multa.
Procedencia:	Lima.
Resumen:	<p>La recurrente sostiene que, de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta, la deducción de los gastos está supeditada al cumplimiento del principio de causalidad, no siendo un requisito legal para dicho efecto que el gasto esté contabilizado, debiendo verificarse su causalidad y su imputación al ejercicio gravable de acuerdo al principio del Devengado.</p> <p>La Administración repara gastos del año 2005 que no fueron provisionados en dicho ejercicio.</p> <p>El Tribunal advierte que los comprobantes de pago, materia de reparo, fueron emitidos en enero 2006 por servicios recibidos en noviembre 2005 y diciembre 2005, de manera que, aunque se hayan emitido y provisionado en el año 2006, al haberse devengado los gastos en el ejercicio reparado corresponde reconocerlos como deducible.</p>
Resuelve:	REVOCAR... en el extremo del reparo por deducción de gastos sin haber sido provisionados contablemente en el ejercicio 2005.

Tabla 5: Caso 5 - Expediente N°: 9270-2014

Expediente N°:	9270-2014.
Resolución N°:	11175-2-2016.
Asunto:	Impuesto a la Renta y otros.
Procedencia:	Juliaca.

Resumen:	La administración fiscal señala que los costos se deben contabilizar durante el año en que se ejecutaron, no durante el año en que se compensaron. Si una compañía anota los costos en una distinta anualidad de lo que sucedió, entonces es necesario que se tributen los costos en el momento en que sucedió.
Resuelve:	REVOCAR en el extremo referido al reparo por comprobantes del ejercicio anterior.

Tabla 6: Caso 6 - Expediente N°: 17377-2015

Expediente N°:	17377-2015.
Resolución N°:	11813-4-2016.
Asunto:	Impuesto a la Renta y multas.
Procedencia:	Lima.
Resumen:	<p>La recurrente sostiene que el reparo por vacaciones efectuada por la Administración asciende a S/. 14,555.00, sin embargo, efectuó pagos en el año 2011 dichos pagos.</p> <p>La Administración solicita a la recurrente sustente el gasto de vacaciones por S/. 16,126.00; y luego de verificado el descargo de la recurrente procede a levantar el reparo de S/. 1,570.50 ya que proviene de vacaciones trucas generadas y devengadas en el ejercicio 2011.</p> <p>Asimismo, que los S/. 14,555.00 se devengaron en otros ejercicios.</p> <p>El Tribunal Fiscal señala que las vacaciones devengadas en los ejercicios anteriores al 2011, resultarían deducibles en tanto no hubieran sido canceladas antes de la presentación de la Declaración del Impuesto a la Renta de los respectivos ejercicios en los cuales laboraron los trabajadores, sino que hubieran sido canceladas antes de la presentación de la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio 2011 y que hubiera sido provisionada.</p>
Resuelve:	<p>REVOCAR... en el extremo referido al reparo por vacaciones devengadas en otros ejercicios por S/. 14,555.00 y no de los S/. 1,570.50 que se pagó en el año 2011, pero antes de la presentación de Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio 2010.</p>

Tabla 7: Caso 7 - Expediente N°: 13505-2009

Expediente N°:	13505-2009.
Resolución N°:	02213-1-2017.
Asunto:	Impuesto a la Renta y multas.
Procedencia:	Lima.
Resumen:	<p>La Administración señala que la recurrente ha deducido la provisión de vacaciones que no cumplían con el principio del Devengado, dado que correspondían a dozavos de pagos por vacaciones de trabajadores que aún no cumplían un año de prestación de servicios, y estando a que el hecho sustancial generador de gasto se origina en el momento en el que la empresa adquiere la obligación de pagar y ello ocurre, según las normas laborales, luego de transcurrido el año de servicios.</p> <p>El Tribunal indica que procede vincular el derecho a la remuneración vacacional, o a la proporción computada con el ejercicio al que corresponde la labor o servicio realizado, debiéndose efectuar su reconocimiento en dicho ejercicio.</p>
Resuelve:	REVOCAR la Resolución en el extremo de los reparos por vacaciones no devengadas.

Tabla 8: Caso 8 - Expediente N°: 8052-2009

Expediente N°:	9128-2012.
Resolución N°:	02658-1-2017.
Asunto:	Impuesto a la Renta y multas.
Procedencia:	Lima.
Resumen:	<p>La Administración reparó gastos por seguros que no se devengaron en el ejercicio.</p> <p>El Tribunal señala que los pagos efectuados en un ejercicio por pólizas de seguro cuya cobertura abarca hasta el ejercicio siguiente, solo podrán ser considerados como gasto del primer año, en el acápite correspondiente a la cobertura del período comprendido entre la vigencia del contrato y el 31 de diciembre del ejercicio.</p>
Resuelve:	CONFIRMAR el reparo por gastos de seguros no devengados.

Tabla 9: Caso 9 - Expediente N°: 7514-2012

Expediente N°:	7514-2012.
Resolución N°:	07733-4-2017.
Asunto:	Impuesto a la Renta y multas.
Procedencia:	Lima.

La recurrente señala respecto del reparo por gasto no contabilizado en el ejercicio 2008; sin embargo, se efectuó antes de la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2008, por lo que le permitió su deducción vía Declaración Jurada. La Administración repara el gasto debido a que el mismo no fue registrado en el ejercicio 2008, sino en el 2009.

Resumen: El Tribunal Fiscal señala que la Administración no cuestiona el cumplimiento del principio de causalidad sobre gastos observados, sino se centra en observar por el devengamiento realizado en el ejercicio 2009. Asimismo, que aún cuando la recurrente no registró contablemente dichos gastos en el ejercicio 2008, sino en el 2009, resulta válido que se impute en el ejercicio 2008 tales gastos y los deduzca en su Declaración Jurada de dicho ejercicio.

Resuelve:	REVOCAR en el extremo referido al reparo por gasto no contabilizado en el ejercicio 2008.
-----------	---

Tabla 10: Caso 10 - Expediente N°: 3995-2010

Expediente N°:	3995-2010.
Resolución N°:	01244-1-2018.
Asunto:	Impuesto a la Renta y multas.
Procedencia:	Lima.
Resumen:	<p>La recurrente señala que contrató un estudio de remuneraciones por los meses de enero a junio 2005, en diciembre de ese año, pero que por error se glosó en la factura enero a junio del 2006, por lo que corresponde que se reconozca el gasto que se indica.</p> <p>La Administración sostiene que la empresa no logro desvirtuar la observación, precisando que la glosa no fue errónea sino constituía gastos pagados por adelantado y que la recurrente pretendía deducirlos en el año 2005.</p> <p>El Tribunal señala que la recurrente no ha podido acreditar que el reparo corresponde a gastos devengados en el año 2005.</p>
Resuelve:	CONFIRMAR en el extremo referido a gastos no devengados.

Tabla 11: Caso 11 - Expediente N°: 8807-2016

Expediente N°:	8807-2016.
Resolución N°:	07591-9-2018.
Asunto:	Impuesto a la Renta.
Procedencia:	Lima.
Resumen:	<p>La recurrente señala que recibió servicios de asesoría legal en diciembre del 2012 y que, como los comprobantes de pago recién llegaron en el 2013, vía Declaración Jurada de Impuesto a la Renta 2012, regularizó la provisión contable.</p> <p>La Administración Tributaria señala que, para poder deducir los gastos la empresa se encontraba obligada a registrar la operación, provisión, en el año 2012.</p> <p>El Tribunal Fiscal indica que el gasto se realiza en función del devengado, y éste no está sujeto a la fecha en que se emitió o recibió el comprobante de pago, ni la fecha de su registro contable.</p>
Resuelve:	REVOCAR la Resolución que reparó los gastos por servicios de asesoría.

Tabla 12: Caso 12 - Expediente N°9906-2010

Expediente N°:	9906-2010.
Resolución N°:	03885-5-2018.
Asunto:	Impuesto a la Renta y multas.
Procedencia:	La Libertad.
Resumen:	<p>La recurrente señala que la SUNAT no ha cumplido el procedimiento de acuerdo a ley para la fiscalización que se le practicó.</p> <p>La Administración Tributaria señala que la empresa consideró como gastos las facturas que iniciaban en el año 2005 y concluían en el 2006, por lo que procedió a reparar el exceso deducido como gasto que no debió deducir en el año 2005.</p> <p>El Tribunal Fiscal concuerda con lo señalado por la Administración Tributaria.</p>
Resuelve:	CONFIRMAR la Resolución en todos sus extremos.

Tabla 13: Caso 13 - Expediente N°: 1483-2011

Expediente N°:	1483-2011.
Resolución N°:	11509-4-2019.
Asunto:	Impuesto a la Renta, I.G.V. y multas.
Procedencia:	Lima.

Resumen:	<p>La recurrente indica que se efectuaron reparos a gastos incurridos en proceso arbitral en el año 2002, por supuestamente tener recién el fallo del Laudo en el año 2004.</p> <p>La Administración Tributaria señala que los gastos por servicios, arbitraje y gastos de viaje, vinculados a dicho proceso, debe ser reparados porque el derecho a considerar como gasto se produce con la emisión del laudo al final, que se da recién en el año 2004.</p> <p>El Tribunal Fiscal indica que los gastos se reconocen cuando incurren y como los pagos se realizaron en el año 2002 corresponde ser considerados como tal.</p>
Resuelve:	REVOCAR en el extremo referido a reparo por gastos vinculados a proceso arbitral...

Tabla 14: Caso 14 - Expediente N°: 12184-2018

Expediente N°:	12184-2018.
Resolución N°:	02412-4-2019.
Asunto:	Impuesto a la Renta, I.G.V. y multas.
Procedencia:	Lima.

Resumen:

La recurrente sostiene que recibió pago en el 2014 por venta de vehículos, y transfirió el mismo en el año 2015, por lo que recién devengaron dichos ingresos en ese ejercicio.

La Administración Tributaria señala que los ingresos devengaron en el año 2014, ya que se cumplieron los criterios previstos en la NIC 18, y que aún cuando no se había realizado efectivamente la transferencia del bien, con las cartas poder que firmaron los clientes se produjo la tradición ficta, otorgándosele comportamiento de propietarios, siendo el recurrente un simple depositario de los vehículos.

El Tribunal Fiscal señala que el proceso de ventas se concluye con la entrega física de los vehículos a los clientes, cumpliéndose así todos los criterios para reconocer un ingreso, hecho que recién ocurrió en el año 2015.

Resuelve:	REVOCAR en el extremo referido a ingresos diferidos.
-----------	--

Tabla 15: Caso 15 - Expediente N°: 1629-2012

Expediente N°:	1629-2012.
Resolución N°:	04356-8-2019.
Asunto:	Impuesto a la Renta y multas.
Procedencia:	Lima.
Resumen:	<p>La recurrente señala que realizó un proyecto hotelero que consistía en planificar la construcción de unos <i>bungalows</i>, firmándose por tal razón contratos de usufructo en el 2011. Debido a la culminación de la construcción en el período siguiente, no consideró como ingreso la contraprestación obtenida.</p> <p>La Administración Tributaria reparó la renta neta imponible del Impuesto a la Renta 2008 al haber determinado ingresos devengados no declarados por concepto de usufructo de predio (<i>bungalows</i>), indicando que, según contrato, la recurrente debió entregar los predios en ese año.</p> <p>El Tribunal Fiscal señala que la Administración no cumplió con sustentar de manera fehaciente que las construcciones de los <i>bungalows</i> se realizaron en el 2008 y, por ende, tampoco pudo acreditar que los ingresos que debía percibir la recurrente se devengaron en dicho ejercicio.</p>
Resuelve:	REVOCAR... el reparo por ingresos devengados no declarados.

Tabla 16: Caso 16 - Expediente N°: 9911-2013

Expediente N°:	9911-2013.
Resolución N°:	00781-1-2020.
Asunto:	Impuesto a la Renta y multas.
Procedencia:	Lima.

Resumen:	<p>La recurrente señala que se le realizó un reparo por gastos de convenio de renuncia del Vicepresidente de Ventas, no devengado en el ejercicio 2007, no está arreglado a ley.</p> <p>La Administración Tributaria señala que los gastos reparados corresponden a obligación de no hacer deducible proporcionalmente a lo largo de diez años, tal y como lo señala el contrato.</p> <p>El Tribunal Fiscal señala que los gastos corresponden a indemnización y es correcta su provisión, ya que la obligación de no hacer contenida en el contrato no estipula contraprestación alguna.</p>
Resuelve:	REVOCAR en el extremo del reparo por gastos por convenio de renuncia no devengado.

Tabla 17: Caso 17 - Expediente N°: 5353-2018

Expediente N°:	5353-2018.
Resolución N°:	07200-1-2020.
Asunto:	Impuesto a la Renta.
Procedencia:	Lima.

Resumen:

La recurrente señala que el gasto por concepto de penalidad tuvo lugar en el ejercicio 2013, y no en el 2014, como señala la SUNAT.

La Administración Tributaria señala que el gasto por concepto de devengado no se devengó en el año 2013, toda vez que es recién con la aceptación de la conciliación realizada en el año 2014 que la penalidad adquiere su condición de existente y exigible, cumpliéndose la premisa para ser considerado como gasto bajo el principio del Devengado.

El Tribunal Fiscal señala que la recurrente recién en el ejercicio 2014 reconoce la existencia de penalidad por demora; por tanto, es en ese momento que devengó el gasto, pues allí es donde se produjeron los hechos sustanciales generadores de éste.

Resuelve:	CONFIRMAR el gasto por concepto de penalidad no devengado.
-----------	--

Tabla 18: Caso 18 - Expediente N°: 15657-2015

Expediente N°:	15657-2015.
Resolución N°:	03229-2-2020.
Asunto:	Impuesto a la Renta y multas.
Procedencia:	Ucayali.
Resumen:	<p>La recurrente consideró como adelantos los ingresos por adelanto directo y adelanto de materiales percibidos en contratos de construcción.</p> <p>La Administración Tributaria señala que dichos contratos de construcción, al haber valorizado en el mismo año, y amortizados por consiguiente del pago a efectuar, esta amortización de los ingresos por adelantos directo y de materiales debió considerarse como ingreso del año.</p> <p>El Tribunal Fiscal señala que, si bien fue correcto que al momento de la percepción la empresa registre los ingresos por adelanto de materiales y adelanto directo como Adelanto, la empresa no devengó las amortizaciones de estos adelantos conforme a las valorizaciones efectuadas.</p>
Resuelve:	CONFIRMAR el reparo por no declarar ingresos devengados en el ejercicio.

Tabla 19: Caso 19 - Expediente N°: 7043-2010

Expediente N°:	7043-2010.
Resolución N°:	05326-9-2021.
Asunto:	Impuesto a la Renta y otros.
Procedencia:	Lima.
Resumen:	<p>La recurrente suscribió un convenio de prestaciones recíprocas, por una obligación de no hacer en un período de seis años, cargando a Resultados en el primer ejercicio la totalidad del gasto.</p> <p>La Administración señala que la recurrente debió deducir el pago efectuado de manera proporcional durante el período del contrato, es decir, seis años.</p> <p>El Tribunal Fiscal señala que, tratándose de servicios de tracto sucesivo, el contribuyente debe considerar como gasto del ejercicio el pago correspondiente al servicio utilizado en dicho período, es decir, se considera devengado el gasto en el período a que este corresponde, independientemente a la fecha de emisión del comprobante o de la fecha de pago de los servicios prestados.</p>
Resuelve:	CONFIRMAR... en el extremo referido a gastos no devengados por obligaciones de no hacer.

Tabla 200: Caso 20 - Expediente N°: 5939-2020

Expediente N°:	5939-2020.
Resolución N°:	07673-1-2021.
Asunto:	Impuesto a la Renta.
Procedencia:	Lima.
Resumen:	<p>La recurrente suscribió un contrato de arrendamiento desde el 17/06/2015 hasta el 16/06/2016, por S/. 5,000.00 mensuales, realizando pagos a cuenta hasta el mes de mayo 2016.</p> <p>La Administración señala que la recurrente no pagó el mes de junio 2016; por lo tanto, realizó omisión de ingresos, en este caso de S/. 5,000.00.</p> <p>El Tribunal Fiscal señala que las omisiones, efectivamente, se dieron, pero no en el monto de S/. 5,000.00, ya que en el mes de junio 2016 sólo se devengaría por arrendamiento 16 días.</p>
Resuelve:	REVOCAR en el extremo referido al arrendamiento, debiendo la Administración Tributaria reliquidar dicho monto.

Tabla 21: Caso 21 - Expediente N°: 13053-2012

Expediente N°:	13053-2012.
Resolución N°:	02219-3-2021.
Asunto:	Impuesto a la Renta y multas.
Procedencia:	Lima.
Resumen:	<p>La recurrente señala que consideró como gasto del período fiscal 2009, dos facturas emitidas en noviembre y diciembre del año 2009, pero que registró en el año 2010 porque recién en esa fecha recepcionó las mismas y, según indica, lo hizo en aplicación del principio del devengado.</p> <p>La Administración señala que, según los principios contables generalmente aceptados, todas las transacciones deben registrarse en los libros de contabilidad.</p> <p>El Tribunal Fiscal señala que, para el caso, éstos se devengaron en el año 2009, tal como también lo reconoce la Administración Tributaria, y que aún cuando no fueron registrados en ese año, agrega el Tribunal, son considerados como deducibles para dicho período.</p>
Resuelve:	REVOCA en el extremo referido a gastos devengados no contabilizados en el ejercicio.

Tabla 22: Caso 22 - Expediente N°: 6222-2013

Expediente N°:	6222-2013.
Resolución N°:	05201-8-2022.
Asunto:	Impuesto a la Renta y multas.
Procedencia:	Chimbote.
Resumen:	<p>La recurrente señala que realizó ventas en consignación al exterior en el 2007, pero que no podía registrarlas hasta cuando pueda liquidar éstas.</p> <p>La Administración señala que las notas de crédito tienen como referencia a las facturas de venta del ejercicio 2007; por tal sentido, debería reducir a dichos ingresos y no a los del ejercicio 2008.</p> <p>El Tribunal Fiscal indica que lo señalado por la recurrente en el sentido que recién en el ejercicio 2008 sus clientes lograron vender los bienes exportados, por cuanto según las liquidaciones de compra emitidas por sus clientes, ello ocurrió en el ejercicio 2007, más si fue la recurrente que así lo manifestó.</p>
Resuelve:	CONFIRMAR en el extremo impugnado.

Tabla 23: Caso 23 - Expediente N°: 1022-2015

Expediente N°:	1022-2015.
Resolución N°:	06867-9-2022.
Asunto:	Impuesto a la Renta y multas.
Procedencia:	Lima.
Resumen:	<p>La recurrente señala que la observación de la SUNAT se basa únicamente en un incumplimiento de carácter formal, consistente en no contar físicamente con el respectivo comprobante de pago, al haber sido recibido en fecha posterior a la presentación de Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del período 2008. La Administración dejó constancia de lo indicado por la recurrente y precisa que, para que un gasto sea deducible tributariamente, debe cumplir con dos requisitos: a) sustancial, referido al cumplimiento de la Causalidad y el Devengado; y b) Formal, vinculado con la prueba de la existencia del gasto; y que para el presente caso se discutía el incumplimiento del requisito formal, esto es, ausencia de comprobante de pago; y como el mismo llegó en fecha posterior a la presentación de Declaración de Impuesto a la Renta período 2008, no podía considerarse en dicho período.</p> <p>El Tribunal Fiscal indica que la Administración no cuestiona el cumplimiento del principio de Causalidad del gasto observado, ni su devengo en el ejercicio 2008, sino la oportunidad en la cual los comprobantes de pago que sustentan los servicios prestados fueron emitidos y/o recibidos.</p>
Resuelve:	<p>REVOCAR... en el extremo referido a los reparos por gastos devengados en el ejercicio 2008 y facturados con fecha posterior al vencimiento de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta de dicho ejercicio.</p>

Tabla 24: Caso 24 - Expediente N°: 2517-2013

Expediente N°:	2517-2013.
Resolución N°:	01704-4-2022.
Asunto:	Impuesto a la Renta y multas.
Procedencia:	Lima.
Resumen:	<p>La recurrente señala que la Administración reparó por gastos no devengados correspondientes a los premios del Programa Club de Ganadores.</p> <p>La Administración señala que solicitó a la recurrente exhibiera la solicitud de autorización presentada a la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, la Constancia de Entrega de Premios con diversos datos, refrendada por su representante o Acta Notarial de entrega de premio</p> <p>El Tribunal Fiscal indica que la Administración solicitó a la recurrente autorización presentada a la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del interior, la Constancia de Entrega de Premios, el reporte de ventas correspondientes a ganadores, los comprobantes de pago que sustenten la adquisición de bienes entregados con ocasión del mencionado Programa y el documento del Ministerio del Interior que lo autorizó; sin embargo, la Administración no solicitó a la recurrente para que sustente la oportunidad del devengamiento del gasto acotado, no obstante ser sobre tal aspecto que la Administración fundamenta el pago, por lo que éste no se encuentra debidamente sustentado.</p>
Resuelve:	<p>REVOCAR... en el extremo referido a los reparos impugnados gastos no devengados correspondientes a los premios del Programa Club de Ganadores.</p>

Análisis y discusión

En relación al objetivo específico 01, el resultado obtenido en el análisis de las múltiples resoluciones analizadas, emitidas por el Tribunal Fiscal, permite llegar a la conclusión de que el reconocimiento de los ingresos y gastos sí incide en el impuesto a la renta, en el período 2015 - 2022, pues las diferencias ocasionadas por las revocatorias, o confirmaciones, según corresponda, inciden en el cálculo de la renta de la empresa, la que se somete a cálculo para poder determinar el monto del impuesto a pagar. Tal situación coincide con lo obtenido por Cornejo (2022), que encontró que la mediana de los devengos discrecionales en el 2001 representó el 1.49% del total de activos de una firma, en tanto que en el 2002 la mediana de los devengos discrecionales alcanzó el 0.36% previsto por la empresa. Así mismo, la aplicación adecuada de las resoluciones emitidas concuerda con lo obtenido por Zamora (2018), que en su estudio concluyó que para las diferentes formas de tributar existen diversos estímulos, que al ser utilizados de manera adecuada permiten llegar a un óptimo cálculo de los impuestos, de acuerdo a lo que las leyes y normas vigentes establecen, de tal manera que permiten apreciar los resultados fehacientes de la aplicación de la legislación en el cálculo de los impuestos. También hay coincidencia con la investigación de Rodríguez y Herrera (2019), quienes obtuvieron que en Perú existe una única estimación permitida para la determinación de la base imponible, determinada por los ingresos monetarios obtenidos según el giro de negocio; incluso, sobre el período impositivo solo se acepta el año natural, indistintamente de si se haya iniciado o no desde el principio de éste.

Respecto al objetivo específico 02, en el análisis de las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal, las rentas se imputan de acuerdo a devengo, estando definidas las condiciones para considerar devengado un ingreso; además, solamente en el período en que se cumplan estas condiciones, la renta estará gravada. Entre uno y otro tratamiento pueden presentarse diferencias cuyas consecuencias deben incluirse en libros y en la propia Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta. En esto se concuerda con Álvarez y Bazán (2020), Señalaron que en las empresas existían irregularidades y/o sanciones fiscales por la aplicación de gastos no deducibles en el cálculo del impuesto a la renta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 44 de la Ley del Impuesto

a la Renta. Dichas sanciones por no contabilizar en su totalidad los gastos deducibles por parte de las administraciones tributarias han erosionado la liquidez de las empresas. Para reducir los errores y garantizar la estabilidad a largo plazo, las empresas deberían establecer políticas de control y gestión de gastos y capacitar continuamente a su personal contable. Asimismo, hay coincidencia con Terrones (2019), quien halló que el principio de devengado se aplica de una manera inadecuada, y la gestión del efectivo es inadecuada y baja, además encontró que el uso del principio de Devengado es calificado como inadecuado en un 75%, la gestión del efectivo es calificada como bajo en un 80%, y, al realizar un análisis comparativo del principio de devengado y la gestión en las instituciones del Perú, coinciden en que la gestión del principio de Devengado y efectivo es bajo. De la misma manera, León (2020) apoya el estudio ya que determinó que la regla del devengo ajusta la hipótesis de incidencia del impuesto a la renta en su dimensión temporal, afectando una serie de elementos esenciales en los estados financieros como el reconocimiento de ingresos y gastos en un periodo, los activos, los activos fijos, la definición de los componentes del costo, la depreciación, los activos intangibles y la amortización, así como el costo de los inventarios, etc. De esta manera, la base del devengo es, esencialmente, un concepto contable.

En tanto que, para objetivo específico 03. En las discusiones analizadas, por el Tribunal Fiscal, se evidenció la existencia de la aplicación implícita de la NIIF 15, la cual se basa en el principio del devengo y que forma parte de la Ley del IRS, por lo que no es necesario que se realice en el siguiente periodo fiscal. Es por ello que, incluso, algunas empresas que manejan grandes volúmenes de inversiones, deben generar un doble registro, uno para los estados financieros para la banca y otro con fines estrictamente tributarios. Este hallazgo se alinea con el de Malca y Villar (2019) en el que también dijeron que el informe de gastos tuvo un impacto significativo en la determinación del impuesto a la renta de la empresa, Camar Perú SAC, para el año 2018, obtenido luego de utilizar R-Pearson para reflejar los gastos de la firma respecto del cálculo del impuesto a la renta, en 0.911. Se logra una correlación significativa en el nivel .01 porque se está haciendo una comparación entre la determinación real del impuesto a la renta con un supuesto que considera el hecho de que, si se toman en cuenta los gastos que Camar Perú SAC no puede soportar, entonces el ingreso se reducirá en S/.98,343.00. Si se toman

medidas para deducir la mayor parte de la diferencia en la determinación del impuesto a la renta, se obtiene una correlación significativa en el nivel 01. Arroyo y Suricachi (2020) encuentran que la empresa no aplicó la contabilidad de acumulación en el cálculo de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal, llegando así a una utilidad neta mal realizada, con un problema en la determinación del impuesto a la renta. Pido disculpas por ello. Por lo que, considerando la información de los ingresos y gastos devengados, se replanteó el estado de resultados para compararlo con el estado de resultados presentado a la SUNAT; de esta manera, se identificó una diferencia promedio de impuesto a la renta de 35,239.00 soles.

Finalmente, lo que corresponde al objetivo general, tomando los análisis de las resoluciones consideradas, emitidas por el Tribunal Fiscal en el período 2015 - 2022, se puede establecer con certeza que la aplicación del principio del devengado tributario sí incide en el impuesto a la renta, pues en algunos casos la empresa reconoce los ingresos ordinarios para representar la transferencia de los bienes o servicios prometidos en un importe que refleja la contraprestación a la que la empresa espera tener derecho a cambio de esos bienes o servicios. Este hallazgo concuerda con los resultados obtenidos por Mendoza (2021), según los cuales se mantuvo una relación lineal con la contabilidad de acumulación, con un porcentaje de 48,7%, lo que denota una relación positiva moderada. De la evidencia se desprende que una mejor aplicación y uso de la contabilidad de acumulación puede potenciar el desarrollo de la contabilidad de acumulación. La calidad de la información en el estado de resultados es alta; las buenas prácticas en el reconocimiento de gastos en provisiones hacen que el estado de resultados sea más optimizado. Huamán, Lahura y Lescano (2019) también coincidieron en que la determinación de los ingresos se ajustó como efecto de la aplicación del DL N° 1425, reflejando los resultados del ejercicio 2018. La tributación, aunque la demanda de amparo para un proyecto en particular, puede identificar ajustes adicionales y, debido a los términos en que la empresa ofrecerá los principales servicios impuestos, se ha establecido que no habrá mayor carga tributaria sobre los ingresos ordinarios y sus gastos; sin embargo, en condiciones especiales, se deben cumplir los plazos de suspensión. Considere y aplase mientras no sea aplicable para su consideración con la implementación de la NIIF 15 en su totalidad, las entidades revertirán algunas políticas

para controlar los ingresos ordinarios, pero se advierte sobre algunos cambios en aquellos que no impactan la determinación del impuesto a las ganancias ni cambian su cálculo. También coincidimos con Cervantes (2018), quien encontró que el 94% de los encuestados informó que la sucursal Ayacu Joe de la Universidad Católica de Chimbote había retenido el impuesto a las ganancias a sus trabajadores dependientes. Además, respalda a Granados (2018) quien dice que es viable hacer cumplir los debidos controles fiscales sobre la deducción de costos o gastos de manera que sigan el principio de causalidad y no sean irrazonablemente restrictivos sobre las deducciones, como las restricciones de pago anticipado; La demostración fue que la Ley del Impuesto sobre la Renta limita irrazonablemente la deducción de gastos o costos, que necesariamente se requieren para obtener ingresos comerciales netos, en todo momento vinculados al pago previo y, por lo tanto, a mayores ingresos comerciales netos. Resultando en mayores pagos de impuestos, también, es aplicar correctamente el principio de causalidad y la determinación del resultado operativo neto, principio que debe mantenerse en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además, coinciden con los hallazgos de Ágreda y Barrientos (2020) en que la planificación fiscal tiene un impacto significativo en la posición financiera de la empresa Transer Shekinah S.R.L ya que la empresa tuvo una posición fiscal inestable en la determinación del año 2018. Esto es un indicador de que, el planeamiento fiscal adecuado puede colaborar a eludir equivocaciones que podrían generar sanciones fiscale. Asimismo, puede colaborar en la optimización del pago de impuestos y en aumentar las ganancias.

Conclusiones

- 1.** Se puede concluir que el reconocimiento de ingresos y gastos sí incide de manera significativa en el valor del impuesto a la renta, en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal en el período 2015 - 2022, Chimbote, en 2023.

- 2.** Se concluye, del análisis realizado, que el devengado contable sí incide significativamente en el impuesto a la renta, en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal en el período 2015 - 2022, Chimbote, en 2023.

- 3.** Se llega a concluir que las NIIFs sí inciden de manera significativa en el impuesto a la renta, especialmente la NIIF 15, en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal en el período 2015 - 2022, Chimbote, en 2023.

- 4.** Se puede concluir, del análisis realizado, que la aplicación del principio del devengado tributario sí incide significativamente en el impuesto a la renta, en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal en el período 2015 - 2022, Chimbote, en 2023.

Recomendaciones

- Se sugiere ampliar un estudio similar en un mayor período de tiempo, por regiones, para poder determinar la naturaleza de los reclamos que tengan que ver con devengados.
- Los criterios mayoritarios que se puedan encontrar en este análisis, sobre devengados, permitirían elaborar normas, disposiciones, reglamentos, guías o sugerencias que permitan reducir, a corto y largo plazo, el volumen de reclamos presentados al Tribunal Fiscal.
- Difundir, en todos los ámbitos correspondientes y/o relacionados, lo consignado en el punto anterior, de tal manera que se contribuya a reducir el número de casos que tengan que ser elevados y contemplados en el Tribunal Fiscal, con el fin de reducir la carga procesal de esta entidad, y haciendo posible reducir costos administrativos al Estado.

Referencias bibliográficas.

- Agreda, S., & Barrientos, O. (2020). *El planeamiento tributario y su incidencia en el ahorro de recursos para la determinación del Impuesto a la Renta de Transer Shekinah S.R.L., período 2019*. [Informe de Tesis, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa], Arequipa, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/11725/COaglesa%26babooc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aguilar, S., & Guillén, A. (2019). *NIC 36: Deterioro del valor de los activos y su impacto en los Estados Financieros y en el Impuesto a la Renta en las empresas del sector pesquero que producen y exportan harina y aceite de pescado en Lima, año 2018*. [Informe de Tesis, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas], Lima, Perú. Obtenido de https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/629504/Aguilar_OS.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Alva, J. (2018). *Tenemos una definición del concepto de devengo: Comentarios al Decreto Legislativo N° 1425 (Primera parte)*. Obtenido de PUCP MarioAlva: http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2018/10/01/tenemos-una-definicion-del-concepto-de-devengo-comentarios-al-decreto-legislativo-n-1425-primera-parte/#_ftn3
- Alva, M. (2012). *El Impuesto a la Renta y las teorías que determinan su afectación*. Obtenido de Blog de Mario Alva Matteucci: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/03/01/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion/>
- Alva, M., & García, J. (2016). *Teoría y práctica del Impuesto a la Renta* (1° ed.). Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Alvarez, C., & Bazán, A. (2020). *Gastos no deducibles y su efecto en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa OLA PEZ S.A.C. – Nuevo Chimbote, período 2019*. [Informe de Tesis, Universidad César

Vallejo], Chimbote, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73332/Alvarez_BCE-Bazan_RAM-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Arévalo, C. (2021). *Análisis comparado del hecho generador como elemento del impuesto al valor agregado en los países de Colombia y México*. [Informe de Tesis, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de la Costa], Barranquilla, Colombia. Obtenido de <https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/8388>

Arroyo, E., & Surichaqui, M. (2020). *El devengo y su efecto en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Lucarbal Rent a Car E.I.R.L, año 2018*. [Informe de Tesis, Facultad de Ciencias de la Empresa de la Universidad Continental], Huancayo, Perú. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8095/3/IV_FC_E_310_TE_Arroyo_Surichaqui_2020.pdf

Blanchard, J. (1963). *El sistema de impuestos en los Estados Unidos* (1° ed.). New York: Wiley & Sons. Obtenido de <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/73794/1/217227.pdf&origen=BDigital>

Bravo, J. (2003). La renta como materia imponible en el caso de actividades empresariales y su relación con la contabilidad. *Cuadernos Tributarios*, XXVII(27), 68 — 72.

Bravo, J. (2014). La Contabilidad como fuente del Derecho. En IPIDET, & Thomson_Reuters (Ed.), *II Foro de Tributación y Contabilidad* (pág. 255). Lima, Perú: IPIDET.

Calleja, F. (2011). *Contabilidad I* (1° ed.). México: Pearson Educación de México, S.A. de C.V.

Cervantes, C. (2018). *Auditoría tributaria preventiva y su incidencia en la retención del pago de Impuesto a la Renta de trabajadores dependientes de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, filial Ayacucho – 2016*.

[Informe de Tesis, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote Filial Ayacucho], Chimbote, Perú. Obtenido de <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/5935>

Chigne, C., & Terrazos, A. (2020). *Importancia del criterio de lo devengado en la determinación del impuesto a la renta empresarial peruano y las contingencias con respecto a contratos de construcción*. Obtenido de Investigación UNMSM: http://investigacion.contabilidad.unmsm.edu.pe/2014/file/CONECOOF_2013_Huaraz/Trabajos_de_Investigacion0026.pdf

Chocano, Y. (2004). *Filosofía de la contabilidad*. Huánuco, Perú: UNHEVAL.

Córdova, J., & Molina, E. (2016). El devengado como principio y fundamento para el reconocimiento contable del anticipo impuesto a la renta en el Ecuador. *Revista UNIANDES Episteme*, III(2), 164 — 176.

Cornejo, E. (2022). *Subida del Impuesto de Sociedades y gestión del resultado: evidencia de la reforma fiscal chilena de 2001*. [Informe de Tesis Doctoral, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid], Madrid, España. Obtenido de https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/704092/cornejo_saavedra_edinson.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Durán, L., & Mejía, M. (2014). Relaciones entre la Contabilidad y el Derecho Tributario: Informe relativo al Derecho Peruano. En Instituto Peruano de Derecho Tributario, *Memorias de las XXVII Jornadas Latinoamericanas* (págs. 183 - 205). Lima, Perú: Universidad Continental. Obtenido de <http://www.albertotarsitano.com/impuestos/relacionescontables.pdf>

García, R. (1978). *Impuesto sobre la renta: Teoría y técnica del impuesto* (1° ed.). Buenos Aires, Argentina: Centro Interamericano de Estudios Tributarios CIET - OEA. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/49121039/1_Roque_Pg._de_2-42-

libre.pdf?1474868584=&response-content-
disposition=inline%3B+filename%3DImpuesto_sobre_la_Renta_Teoria_y_
Tecnica.pdf&Expires=1677122736&Signature=KPCNShV4yxG8w86o-
e7QrmXi4-dih1JKofwWgd94

Granados, R. (2018). *Análisis de la restricción indebida de imputación y deducción de gastos y la contraposición con el principio de causalidad y devengado en relación al mayor pago del Impuesto a la Renta en las empresas de servicios del Régimen General en Cajamarca 2017*. [Informe de Tesis de Maestría, Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca], Cajamarca, Perú. Obtenido de <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/2354/TESIS%20MAESTRIA%20GRANADOS%20CRUZ%20ROBERTO%20A..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (5° ed.). México DF, México: McGraw Hill Educación.

Huamán, E., Lahura, J., & Lescano, L. (2019). *Impacto del criterio del devengado según Decreto Legislativo N° 1425 en la determinación del Impuesto a la Renta de la Compañía Energía Térmica S. A. en el ejercicio 2018*. [Informe de Tesis, Facultad de Administración y Negocios de la Universidad Tecnológica del Perú], Lima, Perú. Obtenido de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/2644/Elida%20Huaman_Jairo%20Lahura_Luis%20Lescano_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2019%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

IASB. (2014). *International financial reporting standard (IFRS)*. Londres, Inglaterra: IFRS Foundation. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/contenidos/contapubl/con-nor-co/vigentes/niif/NIIF_PYMES.pdf

- Javier, E. (2019). *Clasificación de impuestos en Perú*. Obtenido de Rankia: <https://www.rankia.pe/blog/sunat-impuestos/4093805-clasificacion-impuestos-peru>
- Kerlinger, F. (2002). *Blogger Metodología de investigación científica* (4° ed.). México DF, México: McGraw Hill Interamericana. Obtenido de <https://idoc.pub/documents/kerlinger-2002-kerlinger-investigacion-del-comportamiento-vnd15jqkdjnx>
- Lara, J. (2014). El devengado: ¿Un concepto contable o un concepto jurídico? En IPIDET, & Thomson_Reuters (Ed.), *II Foro de Tributación y Contabilidad: Precios de transferencia y NIFF* (Vol. II, págs. 297 — 305). Lima, Perú. Obtenido de <https://link.library.ibfd.org/portal/II-Foro-de-Tributaci%C3%B3n-y-Contabilidad--precios/tPT5ihvIQ-g/>
- León, N. (2017). *Las normas internacionales de información financiera y su incidencia en la determinación del Impuesto a la Renta: problemática del devengado*. [Informe de Tesis de Maestría, Escuela de Posgrado de la Universidad de Lima], Lima, Perú. Obtenido de https://pdfhoney.com/compress-pdf.html#google_vignette
- León, R. (2020). *Problemática de la aplicación del principio del devengado en los pronunciamientos técnicos emitidos por la administración tributaria durante el período 2010 — 2017*. [Informe de Tesis de Maestría en Política y Gestión Tributaria,, Unidad de Posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos], Lima, Perú. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/14201/Leon_tr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Likert, R. (1986). *Nuevas formas para solucionar conflictos*. México DF, México: Trillas. doi:ISBN: 9789682418402 — 9682418402
- Malca, R., & Villar, E. (2019). *La rendición de gastos y su incidencia en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa Camar Perú SAC, período 2018 — Chimbote*. [Informe de Tesis, Universidad César Vallejo],

- Chimbote. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44297/Malca_LRA-Villar_CES-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=z
- MEF. (2019). *IFRS Foundation*. Obtenido de Norma internacional de información financiera 15: https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_public/con_nor_co/vigentes/niif/NIF15_2014_v12112014.pdf
- Mendoza, D. (2021). *Principio contable del devengado y el Estado de Resultados en la empresa comercial Capa Blanca SAC, Ate — 2020*. [Informe de Tesis, Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad César Vallejo], Lima, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76781/Mendoza_FDT-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ortega, R., & Pacherras, A. (2016). *Impuesto a la Renta de Tercera Categoría 2015 — 2016*. Lima: EBC Ediciones S.A.C.
- Osorio, M. (2018). *Análisis de la base gravable de los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta de las personas morales en México*. [Informe de Tesis Doctoral en Ciencias de lo Fiscal, Instituto de Especialización para Ejecutivos Plantel Guadalajara de la Universidad Estatal de Sonora], Hermosillo, México.
- Reig, J. (1991). *Impuesto a las ganancias*. Buenos Aires, Argentina: Macchi.
- Ríos, J., & Padilla, P. (2020). *Impacto del devengado tributario en la determinación del impuesto a la renta en las empresas de construcción de edificios completos en el distrito de San Isidro en el año 2019*. [Informe de Tesis, Facultad de Negocios de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas], Lima, Perú. Obtenido de <file:///D:/Tesis%20-%20STORE/Tesis%20Daniel%20Cueva/T%20-%20XXX%20Devengado%20y%20IR%20-%20Blas-Padilla%202020%20UPCA.pdf>

- Roder, R. (2012). *El principio de lo devengado en la imputación de la renta al ejercicio fiscal*. [Informe de Tesis, Pontificia Universidad Católica del Perú], Lima.
- Rodríguez, M., & Herrera, C. (2019). *Estudio comparativo de las semejanzas y diferencias del Impuesto a la Renta empresarial y el IGV entre el sistema tributario de Perú y España, 2018*. [Informe de Tesis, Universidad Privada del Norte], Trujillo, Perú. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/22512/Rodriguez%20Alcantara%20Milagros-Herrera%20Rodriguez%20Claudia%20Stefhany%20Sof%c3%ada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Romero, J. (2009). *Contabilidad avanzada*. México: Mc Graw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Rosales, P., Crispín, S., & Tinoco, O. (2009). *Estadística básica* (1° ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad de Ciencias y Humanidades.
- Solano, G. (2016). *El problema del beneficio de la reinversión en educación para la recaudación tributaria*. [Informe de Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos], Lima, Perú.
- SUNAT. (2019). *¿Quiénes deben declarar el impuesto?* Obtenido de Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT): <http://renta.sunat.gob.pe/empresas/quienes-deben-declarar-el-impuesto>
- SUNAT. (2020). *Impuesto a la Renta - Empresas*. Obtenido de Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT): <https://orientacion.sunat.gob.pe/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/regimen-general-del-impuesto-a-la-renta-empresas/concepto-del-impuesto-a-la-renta-regimen-general/2895-01-concepto-impuesto-a-la-renta-empresas>

- Talledo, S., & Zapata, P. (2019). *Cultura y evasión tributaria de los perceptores de renta empresarial y rentas de trabajo*. Obtenido de Repositorio UNP: <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2023/ADM-TAL-ZAP-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=yF>
- Tarsitano, A. (2014). Relaciones entre la Contabilidad y el Derecho Tributario: Informe relativo al Derecho Argentino. En Instituto Peruano de Derecho Tributario, *Memorias de las XXVII Jornadas Latinoamericanas* (págs. 37 — 74). Lima, Perú: Universidad Continental. Obtenido de <http://www.albertotarsitano.com/impuestos/relacionescontables.pdf>
- Terrones, L. (2019). *El principio contable del devengado y su incidencia en el efectivo de las Instituciones Educativas No Estatales del Perú: caso "I.E. No Estatal Teresita de Calcuta", 2018*. [Informe de Tesis de Maestría en Tributación, Escuela de Contabilidad de la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote ULADECH], Chimbote, Perú. Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/14146/PRIINCIPIO_DE_DEVENGADO_EFECTIVO_TERRONES_VASQUEZ_LUIS_ALEJANDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Verona, J. (2019). *El criterio del devengado: Contable vs. Jurídico*. Obtenido de GrupoVerona: <https://grupoverona.pe/el-criterio-del-devengado-contable-vs-juridico/>
- Vilela, M. (2016). *El principio del devengado y su influencia en la liquidez de la Institución Educativa Privada Cima de la ciudad de Tacna en el año 2015*. [Informe de Tesis Doctoral, Universidad Latinoamericana CIMA], Tacna, Perú.
- Zamora, O. (2018). *Régimen corporativo y fiscal en materia del Impuesto sobre la Renta de la Sociedad Anónima, estudio comparado México — España*. [Informe de Tesis de Maestría, Centro de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Autónoma de Aguascalientes],

Aguascalientes, México. Obtenido de file:///C:/Users/user/Desktop/T%20-%20Reg%20Fiscal%20IR%20Mex-Esp%20-%20Zamora%202018%20UAA%20432875.pdf

Anexos

ANEXO 01. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

EL DEVENGADO TRIBUTARIO Y EL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL DEL PERÍODO 2015 — 2022, CHIMBOTE, 2023

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES
DEVENGADO	El devengado se entiende como un momento definido, o por definir, relativo al campo de la materia tributaria. Inclusive el origen del verbo devengar como modo infinitivo hace alusión al surgimiento de un título, pues tiene sus raíces en <i>de—</i> y el latín <i>vindicare</i> , atribuirse, apropiarse (Ríos & Padilla, 2020).	El devengado es el registro de derechos y compromisos que se desarrollan en una gestión fiscal típica, en la medida de lo posible en el tiempo contable, por ejemplo, el pago, los costos, los gastos, que deben registrarse hacia el final del período, sea a corto o largo plazo.	RECONOCIMIENTO DE INGRESOS Y GASTOS
			DEVENGADO CONTABLE.
IMPUESTO A LA RENTA	Es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. Grava el hecho de percibir o generar renta, ya sea de fuentes pasivas, activas o mixtas. Grava lo que se obtiene o	Es un impuesto que grava la manifestación de propiedad llamada Renta. En el país, se estima la renta imponible sobre la renta producto, renta de capital, renta del trabajo accidental, renta de propiedades	NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA.
			PRIMERA CATEGORÍA.
			SEGUNDA CATEGORÍA.
			TERCERA CATEGORÍA.
			CUARTA CATEGORÍA.
QUINTA CATEGORÍA.			

	genera de la ejecución de las obligaciones que conlleva un contrato, y en el caso de actividades empresariales es sometida a tributación de gastos o costos relacionados a la actividad generadora de renta (Agreda & Barrientos, 2020).	ocasionales, rentas libres, rentas ficticias definidas en la misma Ley IR.	
--	--	--	--

ANEXO 02. MATRIZ DE CONSISTENCIA.

EL DEVENGADO TRIBUTARIO Y EL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL
DEL PERÍODO 2015 — 2022, CHIMBOTE, 2023

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	JUSTIFICACIÓN	METODOLOGÍA
¿Cuál es la incidencia de la aplicación del principio del devengado tributario en el impuesto a la renta en las resoluciones emitidas	<p><u>GENERAL.</u></p> <p>Establecer de qué manera la aplicación del principio del devengado tributario incide en el impuesto a la renta en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal en el período 2015 — 2022, Chimbote, en 2023.</p> <p><u>ESPECÍFICOS.</u></p> <p>Determinar de qué manera el reconocimiento de ingresos y gastos incide en el impuesto a la renta en las resoluciones emitidas por el Tribunal</p>	<p>H₁. La aplicación del principio del devengado tributario incide de manera significativa en el impuesto a la renta en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal en el período 2015 — 2022, Chimbote, en 2023.</p>	<p>La justificación teórica implica que el estudio se fundamentó en la aplicación de teorías relacionadas con el devengado tributario y el impuesto a la renta, para aportar nuevos conocimientos.</p> <p>La justificación práctica implica que este estudio es necesario e importante para establecer el nivel de influencia que ejerce el devengado tributario en el IR, para minimizar los riesgos que implican su mal empleo.</p> <p>Para la justificación social, se inició un proceso de estudio de las condiciones en las cuales se emplea el devengado sobre el IR, y las consecuencias que pueden acarrear al recurso</p>	<p>TIPO.</p> <p>Descriptiva.</p> <p>DISEÑO.</p> <p>Descriptiva simple,</p> <p>No Experimental,</p> <p>Transversal.</p> <p>POBLACIÓN.</p> <p>48 resoluciones.</p> <p>MUESTRA.</p>

<p>por el Tribunal Fiscal en el período 2015 — 2022, Chimbote?</p>	<p>Fiscal en el período 2015 — 2022, Chimbote, en 2023.</p> <p>Determinar de qué manera el devengado contable incide en el impuesto a la renta en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal en el período 2015 — 2022, Chimbote, en 2023.</p> <p>Especificar de qué manera las NIIFs inciden en el impuesto a la renta en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal en el período 2015 — 2022, Chimbote, en 2023.</p>	<p>H₀. La aplicación del principio del devengado tributario no incide en el impuesto a la renta en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal en el período 2015 — 2022, Chimbote, en 2023.</p>	<p>humano, lo que podría evitarse con un tratamiento contable viable y pertinente.</p> <p>La justificación metodológica permitió la aplicación de herramientas auxiliares que contribuyan a mejorar el análisis sobre la influencia del devengado tributario en el IR, y será útil para aportar información para futuras investigaciones.</p> <p>La justificación científica asume que era necesario e importante establecer la relación existente entre el devengado tributario y el IR, de tal manera que se pueda disponer de una visión más clara de su dinámica, y permitirá establecer procesos metodológicos.</p>	<p>24 resoluciones.</p> <p>TÉCNICA.</p> <p>Análisis documental.</p> <p>INSTRUMENTO.</p> <p>Fichas de registro documental.</p>
--	---	--	--	---



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor				
CUEVA HUARAZ ARQUIMIDEZ DANIEL		32978826	danielcontador_4@hotmail.com	
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico	
2. Tipo de Documento de Investigación				
<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>
3. Grado Académico o Título Profesional				
<input type="checkbox"/>	Bachiller	<input type="checkbox"/>	Título Profesional	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	Título Segunda Especialidad	<input type="checkbox"/>
			Maestría	<input checked="" type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>
4. Título del Documento de Investigación				
<p>El devengado tributario y el impuesto a la renta en las resoluciones de tribunal fiscal del periodo 2015-2022, Chimbote, 2023</p>				
5. Programa Académico				
Doctorado en Contabilidad				
6. Tipo de Acceso al Documento				
<input checked="" type="checkbox"/>	Abierto o Público ³ (Info: eu-repo/semantics/openAccess)		<input type="checkbox"/>	
			Acceso restringido ⁴ (Info: eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo				

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	27	10	2025



Firma

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2
- Ley N° 30035 Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S 006-2015-PCM
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley 27444, art. 32, num. 32.3).

EL DEVENGADO TRIBUTARIO Y EL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL DEL PERÍODO 2015—2022, CHIMBOTE, 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%	21%	%	8%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	www.ifcet.com.pe Fuente de Internet	2%
3	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
4	upc.aws.openrepository.com Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
8	1library.co Fuente de Internet	1%
9	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
10	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	1%
11	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú	<1%

12 repositorio.uam.es <1 %
Fuente de Internet

13 es.scribd.com <1 %
Fuente de Internet

14 fdocuments.net <1 %
Fuente de Internet

15 aempresarial.com <1 %
Fuente de Internet

16 Submitted to Universidad Peruana de Las Americas <1 %
Trabajo del estudiante

17 Submitted to Universidad Tecnologica del Peru <1 %
Trabajo del estudiante

18 Submitted to Universidad Continental <1 %
Trabajo del estudiante

19 Submitted to Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) - Sede Ecuador <1 %
Trabajo del estudiante

20 repositorio.continental.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

21 repositorio.utp.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

22 repositorio.upao.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

23 repositorio.usanpedro.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

24 revistas.uandina.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

25	www.tesisdelperu.com Fuente de Internet	<1 %
26	repositorio.unprg.edu.pe:8080 Fuente de Internet	<1 %
27	vdocuments.pub Fuente de Internet	<1 %
28	www.perucontable.com Fuente de Internet	<1 %
29	repositorio.unac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	lookformedical.com Fuente de Internet	<1 %
31	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	<1 %
33	www.youtube.com Fuente de Internet	<1 %
34	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
35	www.mineco.es Fuente de Internet	<1 %
36	www.yumpu.com Fuente de Internet	<1 %
37	apps.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
38	Submitted to Universidad Estatal a Distancia Trabajo del estudiante	<1 %

39	Submitted to Universidad Ricardo Palma Trabajo del estudiante	<1 %
40	bibliotecavirtualoducal.uc.cl Fuente de Internet	<1 %
41	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
42	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
43	gaceta.diputados.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
44	guiatributariaperu.com Fuente de Internet	<1 %
45	pdfcoffee.com Fuente de Internet	<1 %
46	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
47	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
48	www.iasplus.com Fuente de Internet	<1 %
49	www.repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
50	extraley.com.pe Fuente de Internet	<1 %
51	shcp.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
52	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %

53	Submitted to Universidad del Sinú Trabajo del estudiante	<1 %
54	repositorio.cuc.edu.co Fuente de Internet	<1 %
55	repositorio.unach.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
56	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
57	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1 %
58	www.sencico.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
59	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
60	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
61	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
62	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
63	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
64	www.grafiati.com Fuente de Internet	<1 %
65	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1 %
66	28b15.budzianowski.eu Fuente de Internet	<1 %
67	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

<1 %

68

repositorio.ucsp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

69

repositorio.uisrael.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

70

repositorio.upci.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

71

www.bma.org.mx

Fuente de Internet

<1 %

72

www.iccat.int

Fuente de Internet

<1 %

73

Submitted to EP NBS S.A.C.

Trabajo del estudiante

<1 %

74

alicia.concytec.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

75

baixardoc.com

Fuente de Internet

<1 %

76

dspace.ucuenca.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

77

es.slideshare.net

Fuente de Internet

<1 %

78

informatica.upla.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

79

vantec.hospedajeweb.us

Fuente de Internet

<1 %

80

www.alcaldiabogota.gov.co

Fuente de Internet

<1 %

81

www.bufetebuades.com

Fuente de Internet

<1 %